

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 rts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de sueltas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Hacienda:** Ley concediendo un crédito extraordinario de un millón doscientas cincuenta mil pesetas para atender al socorro de las familias pobres damnificadas por inundaciones.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Real decreto aprobatorio de las modificaciones del arreglo parroquial de la Diócesis de Solsona.
- Ministerio de la Guerra:** Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley del Ejército permanente durante el año próximo de 1908. Otro ídem id. con objeto de llevar a cabo las ventas, compras y permutas de terrenos y edificios que sean necesarios para regularizar el solar procedente del cuartel de la Merced, en Málaga. Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Francisco Villalón y Fuentes.
- Ministerio de Hacienda:** Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley facultándole para convenir con la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal la forma de pago por gastos de inspección y vigilancia. Otros relativos a transferencias y concesión de créditos.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real decreto disponiendo que D. Mariano Ripollés y Baranda cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza.
- Ministerio de Fomento:** Real decreto disponiendo se inserte en la GACETA la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 con las reformas comprendidas en la de 30 de Agosto último. Otro aprobatorio de las modificaciones propuestas en va-

- rios artículos de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas.
- Otro nombrando Delegados Regios, Presidentes de los Consejos de Industria y Comercio de las provincias de Segovia, Navarra y Vizcaya, a D. Anselmo Carretero, D. Vicente Galbeh y D. Juan Amán, respectivamente. Otro aprobando el proyecto de replanteo de la presa en construcción del pantano de Buseo (Valencia).
- Ministerio de la Guerra:** Real orden disponiendo se celebre un concurso para adoptar en los Cuerpos del arma de Infantería el mejor modelo de caballete de puntería. Otra disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de la Gobernación:** Real orden resolutoria de un expediente relativo al nombramiento de Farmacéutico titular de Flix (Tarragona). Otra resolutoria de un expediente relativo a la reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares relacionada con el nombramiento de Farmacéutico de Maello (Avila). Otra resolutoria de un expediente relativo a la reposición del Farmacéutico titular de Tortosa. Otra adicionando la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid, publicado en la GACETA de ayer.
- Administración central:** TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Oposiciones a una plaza de Auxiliar de quinta clase. Oficial de la de quintos de este Tribunal. MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convo-

- cando a los opositores a las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Cuenca y Canarias.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—**Nombrando Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas a D. Melchor de Palau y Catalá.
- HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—**Continuación de la relación núm. 121 de los créditos clasificados por esta Junta.
- Administración provincial:** Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—Anunciando el extravío de tres facturas. Distrito forestal de Teruel.—Subasta para el arriendo de pastos.
- Administración municipal:** Ayuntamiento constitucional de Vera.—Requiriendo a los que se crean dueños de una casa sita en la calle de Alzate de esta villa, declarada en estado ruinoso, para que procedan a su reparación.
- Administración de Justicia:** Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.
- Anuncios y noticias oficiales:** Compañía Franco Española Minera de La Carolina.—Banco de España (sucursales de Gijón, Málaga y Zaragoza). Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio. Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas con aplicación a un capítulo adicional de la sección 6.ª del presupuesto vigente para atender al socorro de las familias pobres damnificadas por inundaciones.

Art. 2.º El citado crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueban las modificaciones del arreglo parroquial de la Diócesis de Solsona, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1896, propuestas por el Reverendo Obispo de Hermópolis, Administrador apostólico que fué de la misma, en auto definitivo de 17 de Abril de 1906.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, a juicio del Reverendo Obispo de la Real Cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de las provincias en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º La modificación del arreglo parroquial de la Diócesis de Solsona no podrá alterar en nada las cifras consignadas para la misma en el presupuesto vigente.

Art. 5.º El Reverendo Administrador Apostólico de la Diócesis de Solsona cuidará de que no se exijan a los fieles mayores derechos de los permitidos en el Arancel que actualmente rige.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de 1908.

Dado en Palacio a veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

A LAS CORTES

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el próximo año 1908, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año, y se concede además en dicho proyecto de ley, en analogía con lo que se ha venido verificando en años anteriores, al Gobierno de S. M. la facultad de aumentar esta fuerza a 100.000 hombres el tiempo que considere necesario, expidiendo en cambio licencias temporales a la tropa en determinadas épocas del año, con objeto de que los gastos por este concepto no excedan en ningún caso de los créditos consignados en presupuesto.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1908, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra a 100.000 hombres durante ciertos periodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Ministro de la Guerra,
FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de llevar á cabo las ventas, compras y permutas de terrenos y edificios que sean necesarios para regularizar el solar procedente del cuartel de la Merced, en Málaga.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

A LAS CORTES

La construcción de edificios militares en el interior de las poblaciones requiere á menudo establecer convenios previos entre el ramo de Guerra y las Corporaciones municipales, encaminados á armonizar los intereses del Estado y aspiraciones legítimas de la vida local.

Tal acontece, al presente, con la urbanización del solar de la Merced, en Málaga, sobre el cual proyecta construir el ramo de Guerra un edificio destinado á diferentes servicios militares.

Concertadas ya las bases para llevar á cabo el deslinde de terrenos pertenecientes al referido solar y de propiedades afectas al mismo, es preciso realizar diversas operaciones, que de no abreviarse en su tramitación originarían perjuicios á los intereses locales y á los generales del Estado por el retraso que con ello sufriría la construcción del mencionado edificio.

Y con propósito de simplificarlas y ver realizada en breve plazo una mejora que igualmente favorece al ramo de Guerra y á la ciudad de Málaga, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Majestad, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para llevar á efecto todas las ventas, compras y permutas de los terrenos y edificios que sean necesarios para regularizar el solar procedente del cuartel de la Merced, en Málaga, ajustándolo al plan de alineaciones y rasantes, aprobado por el Ayuntamiento de aquella ciudad.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 32 de la escala de su clase, D. Francisco Villalón y Fuentes, que cuenta la antigüedad y efectividad de 14 de Enero de 1897,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Rafael Díaz y Arias de Saavedra, la cual corresponde á la designada con el núm. 79 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Francisco Villalón y Fuentes.

Nació el día 4 de Octubre de 1850, y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, en la isla de Cuba el 1.º de Enero de 1866, cursando sus estudios en el regimiento Infantería de la Habana.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Alférez de Infantería.

En Enero de 1869 salió á operaciones de campaña, asistiendo á varios encuentros tenidos con el enemigo, y en Abril siguiente fué promovido al empleo de Alférez de Infantería por haber terminado con aprovechamiento sus estudios y efectuado las correspondientes prácticas, destinándosele al batallón de Ingenieros en concepto de agregado.

Continuando las operaciones, se halló luego en otros encuentros, como también el 1.º de Enero de 1870 en la acción librada en las minas de Juan Rodríguez, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; posteriormente, en diversos hechos de armas, por los que obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y los días 18, 23, 24 y 27 de Noviembre en las acciones de Guaicamar, Carrasco, Carrasquillo y la Bermeja, por las cuales se le otorgó el empleo de Teniente.

Concurrió igualmente en 1871 á distintos combates, siendo premiado con el grado de Capitán por los méritos que contrajo en las operaciones efectuadas hasta Junio. En Septiembre se le destinó al regimiento de la Reina, con el que se encontró el 14 de Noviembre en la acción habida en los montes de Santo Domingo; el 21, en la de Matilde; el 24, en la de Sebastopol y potrero Nájera, y el 28, en la del segundo de dichos puntos.

Por las operaciones en que tomó parte hasta fin de Marzo de 1872 fué agraciado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar, volviendo á ser agregado en Mayo al batallón de Ingenieros, y asistiendo los días 10, 11 y 13 de Agosto á las acciones de Vega de Laguna, Cercado, Miraflores y Potrero, por las que fué ascendido al empleo de Capitán.

Trasladado en Septiembre siguiente al batallón Cazadores de Cárdenas, que más adelante formó el segundo del regimiento de Vergara, siguió en campaña, hallándose el 29 de Enero de 1875 en la acción de Arroyo Loro; los días 13 y 15 de Marzo, en las de Barrabás y finca de Cárdenas; el 18 de Abril, en la del camino de Manajamabo, frente á Monteaquedo; el 23, en la de San Antonio; el 8 de Mayo en la de Domingo Masa; el 20 de Junio, en la del ingenio Cubano; el 25, en la

de Loma del Cuero, y el 27, en la de las inmediaciones de San Diego de Nigua.

En recompensa de sus servicios de campaña le fué concedido el grado de Comandante con la antigüedad de 25 de Mayo de 1876.

Más adelante estuvo en varias operaciones hasta la terminación de la guerra, y asistió el 30 de Abril de 1877 al encuentro tenido en el potrero del Mollo; el 20 de Junio, al de los montes de San Juan, y el 2 de Octubre, al de Itabo, condecorándosele con otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Habiendo estallado nuevamente la insurrección, volvió á salir á campaña en Agosto de 1879, y en Noviembre pasó á servir en el batallón Guerrillas de Cuba, tomando parte el 14 de Diciembre en la acción de Piloto Arriba; el 21, en la de los Talleres y Macío; el 22, en la de la Trocha de Maceo; el 7 de Enero de 1880, en la de la misma Trocha; el 8, en la de Arroyo Largo; el 11, en la de Florida Blanca; el 19, en la de Arroyo Utabo; el 20, en la de Macío Abajo; el 30, en la de Escondida, y el 3 de Febrero, en la de Cabezas del río Sojo. Por estos servicios se le recompensó con el empleo de Comandante, pasando en Noviembre á continuarlos en el regimiento de Simancas.

Quedó de reemplazo en Mayo de 1881, siendo baja en Diciembre en el Ejército de Cuba por pase al de la Península, donde permaneció en aquella situación hasta que en Agosto de 1882 fué colocado en el regimiento de Saboya.

Trasladado al regimiento de Pavia en Diciembre del año últimamente citado, se dispuso en Febrero de 1885 que quedara á las órdenes del Capitán general de Andalucía, de quien fué nombrado Ayudante de Campo en Octubre de 1887.

Volvió á quedar de reemplazo en Enero de 1888, nombrándosele en Febrero Ayudante de Campo del Segundo Cabo de la Capitania general de Andalucía.

Con posterioridad desempeñó igual cargo á la inmediación del Presidente de la Sección tercera de la Junta Superior Consultiva de Guerra y del Inspector general de Infantería.

En Julio de 1890 se le destinó á la isla de Cuba, como Ayudante de Campo del Capitán general de la misma.

Regresó á la Península en Julio de 1892, siendo destinado en el propio mes á la zona militar de Plasencia, en Agosto á la de Alicante, en Septiembre á la Inspección general de Infantería y en Octubre á las inmediatas órdenes del Teniente General D. Camilo García de Polavieja.

Se le nombró en Noviembre de 1893 Ayudante de Campo del Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército; ascendió en Julio de 1894 á Teniente Coronel por antigüedad, y se mandó en Diciembre que causara alta en la zona de Madrid, número 53, trasladándosele en Octubre de 1895 á la de Gijón, número 43, y volviendo á la primera en Diciembre del mismo año.

Fuó destinado en Enero de 1896 al regimiento de Canarias, y en Octubre del propio año, al distrito de Filipinas, en concepto de Ayudante de Campo del General Marqués de Polavieja.

Al llegar á las citadas islas se le confió el mando del batallón expedicionario Cazadores, núm. 4, emprendiendo operaciones de campaña como Jefe de columna y de zona. Sostuvo frecuentes encuentros con el enemigo, obteniendo ventajosos resultados, y libró el 8 de Enero de 1897 el combate de Bahay y Panique, por el que se le recompensó con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 14, el de Bouga Mayor, por el cual fué promovido á Coronel y felicitado por S. M. la Reina y por el Gobierno, y el 30, el de Bulacán, por el que se le concedió la Cruz roja de tercera clase de la expresada Orden. Continuando las operaciones, concurrió asimismo los días 15, 16, 17 y 18 de Febrero á los combates habidos en el camino de Santo Domingo á Silang, por los que obtuvo otra Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 19, á la toma del pueblo últimamente mencionado; el 20, á la defensa del mismo; el 24, mandando columna, á los librados en el camino de Silang á Paliparán y á la toma y ocupación de este barrio; los días 25, 26, 27 y 28 del antedicho mes de Febrero y el 4 de Marzo, á la toma de Pérez Dasmariñas y á los combates sostenidos en sus inmediaciones, por los que fué premiado con Mención honorífica; el 7, 8 y 9 del mismo mes de Marzo, á los de Salitrán y trincheras de Anabo, y el 10, á la toma de la presa del molino de San Nicolás. Con el mando de una media brigada se halló también los días 22, 23 y 24 en los combates librados durante la marcha desde el campamento del Zapote á la trinchera de Anabo II, y el 25 y 26, en la toma de Imús y ocupación de Bacoar, por lo que fué condecorado con la Cruz de segunda clase de María Cristina, quedando luego á las inmediatas órdenes del General en Jefe, hasta que en Abril embarcó para la Península.

Después estuvo, sucesivamente, en situación de reemplazo, agregado á la zona de Madrid, núm. 57, y prestando sus servicios, en comisión, en la Junta Consultiva de Guerra, confiriéndosele en Agosto de 1898 el mando de la segunda media brigada de Cazadores.

Pasó en Junio de 1899 á mandar la primera media brigada de Cazadores de la segunda brigada de la tercera división, desempeñando á la vez, desde Diciembre de 1900, el cargo de Vocal de la Comisión de Táctica.

Manda el regimiento de Extremadura desde Abril de 1901.

Desde el 4 al 10 de Septiembre de 1902 mandó, interinamente, la segunda brigada de la quinta división, y en Febrero de 1904 embarcó con su regimiento para las islas Canarias, regresando en Septiembre siguiente á la segunda región.

Ha desempeñado interinamente, en algunas ocasiones, el cargo de Gobernador militar de Málaga, ejerciendo á la vez, con igual carácter de interinidad, el mando de la segunda brigada de la cuarta división.

Cuenta 41 años y cerca de 10 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de tercera clase de la propia Orden.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Medallas de Cuba, de Filipinas, de Voluntarios de las mismas islas y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, facultando al mismo para que celebre un convenio con la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal sobre la forma de pago de sus débitos por gastos

de inspección y vigilancia de la línea de Madrid á Malpartida de Plasencia.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda acordó en 21 de Marzo de 1901 declarar deudora á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, como continuadora en la explotación de la línea de Madrid á Malpartida, de la Compañía de ferrocarriles del Tajo, de la suma de 240.962 pesetas 75 céntimos por débitos precedentes del servicio de inspección. Solicitudes posteriores de la mencionada Compañía pretendiendo la suspensión de todo procedimiento contra la misma, y proponiendo se le dieran facilidades para el pago, en atención á la difícil situación que atraviesa la Sociedad deudora, la cual había cedido á otra la explotación de sus bienes por cincuenta años y celebrado convenio con los acreedores, aprobado judicialmente, dieron lugar á la Real orden de 3 de Febrero de 1905, dictada de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, por la cual, si bien se dispuso que continuasen los procedimientos, se accedió á que si antes de terminar éstos la Compañía formulaba proposiciones en que, mostrando su conformidad absoluta al acuerdo condenatorio, se ofreciese el pago total de la deuda en varios plazos, se examinasen dichas proposiciones, pudiendo el Estado aceptarlas ó rechazarlas libremente.

Sometiéndose á lo resuelto por la mencionada Real orden, la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal ha formulado un proyecto de convenio, en el cual se obliga á pagar el débito en diez años, consignándose las cláusulas necesarias para que resulten garantidos los intereses del Tesoro; y examinado dicho proyecto por los Centros directivos del Ministerio de Hacienda, los cuales le han adicionado la cláusula que se ha considerado indispensable para el percibo de los intereses de demora que origina el aplazamiento, se estará en el caso de proceder desde luego á la formalización de convenio si el Ministro que suscribe no entendiera, de conformidad con dichos Centros, que como el aplazamiento de que se trata dispone la concesión de una moratoria, no puede acceder á lo solicitado interin el Poder legislativo no le autorice para ello, puesto que dicha facultad está reservada á las Cortes, según el art. 5.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En atención, pues, á los antecedentes expuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes, previa la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal la forma de pago de 240.962 pesetas 75 céntimos é interés legal del 5 por 100 que por gastos de inspección y vigilancia adeuda al Estado, correspondiente á la línea de Madrid á Malpartida de Plasencia.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley transfiriendo la suma de 150.000 pesetas del crédito autorizado en el capítulo adicional, art. 5.º, «Buques guardacostas», del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, al artículo 2.º del propio capítulo, «Para continuar las obras y el armamento del crucero *Cataluña*».

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Durante los meses transcurridos del corriente año han tenido las obras del crucero *Cataluña* un incremento mayor que el calculado al fijarse en 900 000 pesetas el crédito autorizado en el presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Señalada por dicho departamento en 150.000 pesetas la cantidad necesaria para que no se paraliquen las citadas obras en lo que resta del ejercicio, y pudiendo atenderse á esta necesidad sin aumento en la totalidad de los créditos autorizados, mediante una transferencia que el departamento del ramo propone en el expediente adjunto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se transfiere la cantidad de 150.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo adicional, art. 5.º, «Buques guardacostas», del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, al art. 2.º del mismo capítulo, «Para continuar las obras y el armamento del crucero *Cataluña*».

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, con destino á la adquisición de 48 piezas de artillería de montaña, sistema Schneider.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Desde hace tiempo viene sintiéndose la necesidad, cada vez con carácter más apremiante y ya al presente inaplazable, de reponer el material de que se hallan dotadas las secciones de artillería de montaña.

Con efecto, la manifiesta inferioridad de las piezas de que están armadas nuestras baterías, con relación á las similares de todos los Ejércitos extranjeros y su deficiente estado, imponen su sustitución por las que en la actualidad se reconocen técnicamente que reúnen más sobresalientes cualidades, y que es el modelo de cañón para montaña, perteneciente á la casa Schneider, de 70 milímetros.

Deseoso, sin embargo, el Gobierno de no recargar con exceso los gastos, limita, por ahora, sus aspiraciones á la adquisición de 48 piezas de dicho sistema. El coste, valuado en 1.555.840 pesetas, no puede tener aplicación á los créditos que autoriza el presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra ni á los consignados por la ley de 11 de Enero de 1906, los cuales están destinados á la compra y construcción de artillería de campaña de tiro rápido.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.555.840 á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al actual año económico, con destino á la adquisición de 48 piezas de artillería de montaña, sistema Schneider, con sus montajes, bastes, municiones y demás accesorias.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Dicho crédito podrá invertirse en el pago de las obligaciones que se devenguen en el corriente año, y en el de las que correspondan á los de 1908 y 1909, y cuyo efecto se transferirá de uno á otro presupuesto el remanente que exista en la fecha señalada para su liquidación y cierre.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al de 300.000 concedido por ley de 16 de Junio último, con destino á gastos de explotación de la mina *Arrayanes*, del presupuesto vigente de «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas».

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

Según justifica el adjunto presupuesto formado por la Dirección facultativa de la mina *Arrayanes*, el crédito de pesetas 300.000, concedido por la ley de 16 de Junio último para gastos de explotación de la misma, no es suficiente para atender al pago de los que se han originado desde que tuvo lugar la incautación por el Estado y de los que han de originarse hasta el cierre del presupuesto en ejercicio.

Instruido con este motivo el expediente que para tales casos establecen las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en el cual constan los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general, favorables á la ampliación de dicho crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se amplía en 200.000 pesetas el crédito de 300.000 concedido por la ley de 16 de Junio último á un capítulo adicional de la sección 10.ª, «Gastos de Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto del corriente año económico, con destino á los gastos de explotación de la mina *Arrayanes*.

Art. 2.º El importe de 200.000 pesetas á que asciende dicho suplemento de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en disponer que D. Mariano Ripollés y Baranda cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo preceptuado en el artículo adicional de la ley de 30 de Agosto último, por lo que se modifican varios artículos de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904,

Vengo en disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la referida ley de 1904, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 30 de Agosto último.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Ley de Ferrocarriles secundarios.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley se considerarán ferrocarriles secundarios todos los destinados al servicio público, con motor mecánico, que en adelante se concedan y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el capítulo 1.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Los ferrocarriles secundarios se dividirán en dos categorías, según que no se subvencionen directamente por el Gobierno, ó reciban auxilio de los fondos públicos, y su concesión no podrá nunca exceder de setenta y cinco años.

Art. 2.º Todos los ferrocarriles secundarios serán considerados como utilidad pública, teniendo derecho á la expropiación forzosa, á la exención del impuesto sobre los billetes de viajeros y los transportes de mercancías durante los diez primeros años de la explotación, al aprovechamiento de las obras construídas por el Estado, las Provincias y los Municipios, previa concesión del Gobierno, que la otorgará siempre que no impida el uso ordinario de aquéllas, y á los demás beneficios que concede el art. 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877. Tanto el material fijo como el móvil que se empleen en la construcción y explotación de los ferrocarriles secundarios serán de producción nacional. Únicamente los artículos cuya fabricación no sea corriente en España podrán importarse del extranjero mediante el abono de los correspondientes derechos de Arancel.

Las Empresas de ferrocarriles secundarios podrán utilizar para el servicio del público y en su propio provecho el telégrafo y el teléfono, donde no hubiere teléfono del Estado.

Art. 3.º Los concesionarios de estos ferrocarriles podrán, previa autorización del Ministro de Fomento, transferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiriera en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º Las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios tendrán su domicilio en España, y estarán sometidas á las leyes españolas.

Art. 5.º Los ferrocarriles secundarios quedarán sometidos á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 6.º Tanto durante la construcción como cuando los ferrocarriles secundarios se hallen ya entregados al servicio público, los concesionarios se someterán á las reglas que el Gobierno dicte para cerciorarse de que las obras y el material reúnen todas las circunstancias de solidez y estabilidad necesarias, así como de que la explotación se verifica en buenas condiciones por lo que se refiere á la seguridad de las personas, sin perjuicio de que el Gobierno presente á las Cortes en su día una ley de Policía de ferrocarriles secundarios.

Art. 7.º Al otorgarse la concesión de estos ferrocarriles se fijará para cada uno su tarifa legal ó de precios máximos, así como las condiciones que habrán de regir en su aplicación.

El concesionario, dando conocimiento al Gobierno, podrá rebajar la tarifa máxima, con tal que lo haga de una manera general y sin modificar sus condiciones de aplicación; y asimismo, y sujetándose á las reglas administrativas que oportunamente se dictarán para que no se perjudique ningún interés legítimo, podrá establecer tarifas especiales con precios inferiores y condiciones de aplicación diferentes de las de la tarifa máxima.

Art. 8.º Cuando no se hayan empezado las obras en el plazo marcado, ó no se construyan con arreglo á la fórmula de progreso fijada, ó no se terminen en el período señalado, ó no se explote la línea en los términos que se prescriben en el pliego de condiciones de la concesión, se declarará ésta caducada, perdiendo el concesionario la fianza, si no estuviere devuelta, ó pagando de sus bienes una multa de igual valor.

El expediente que al efecto se instruya quedará reducido á hacer constar cualquiera de los hechos designados como causa de caducidad en el párrafo anterior, y no se resolverá sin dar audiencia á la parte interesada y oír al Consejo de Obras públicas y al de Estado.

Art. 9.º Declarada la caducidad, el Ministro de Fomento se incautará de las obras y del material fijo y móvil de la línea, encargándose de la explotación si hubiere lugar á ello.

Art. 10.º Si al declarar la caducidad no se hubiesen comenzado las obras, quedará la Administración desligada de todo compromiso con el concesionario. En caso de que se hubieren ejecutado algunas obras, ó todas ellas, se sacarán á subasta, adjudicándose la concesión al postor que ofrezca mayor cantidad.

El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, según la tasación que se practique, los gastos del proyecto, los terrenos ocupados, las obras ejecutadas y los materiales de construcción y explotación existentes, deducidos los abonos hechos al concesionario por el Estado, las Provincias y los Municipios en terrenos, obras, metálico ú otra clase de valores.

Si el ferrocarril se encontrare en explotación, se tendrá en cuenta para tasarlo su valor industrial, ó sea los productos que rinda de presente y las esperanzas estimables para el porvenir.

La tasación se verificará por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que el Ministro de Fomento designe, y un Perito nombrado por el concesionario.

Si á la subasta no acudiese postor alguno, se anunciará una segunda y última por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación.

Art. 11.º Si en cualquiera de las dos subastas á que se refiere el artículo anterior se hiciesen proposiciones admisibles dentro de los términos anunciados, quedará el ferrocarril adjudicado al mejor postor, el cual depositará la fianza que en el anuncio de la subasta se hubiere fijado para responder á la Administración del cumplimiento de su compro-

miso, siendo aplicables al nuevo concesionario los efectos de esta ley, como lo eran para el primero, y sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y derechos.

Del importe de las obras rematadas se deducirán los gastos de tasación y subasta, así como los que el Estado haya tenido que suplir para mantener la explotación, y el resto se entregará al primitivo concesionario.

En el caso de no adjudicarse la concesión en ninguna de las dos subastas, quedarán las obras ó materiales á beneficio del Estado, sin que el consionario tenga derecho á indemnización alguna.

Art. 12.º El Gobierno, previo informe del Consejo de Obras públicas, podrá conceder una prórroga á los concesionarios de los ferrocarriles secundarios, siempre que ellos aleguen razones que justifiquen la imposibilidad de haber terminado las obras en el plazo señalado; prórroga que no excederá nunca del tiempo fijado en la concesión para ejecutar las obras.

Cualquiera otra prórroga habrá de concederse necesariamente en virtud de una ley.

Los concesionarios no podrán alegar, para dejar de cumplir sus compromisos, las dificultades que oponga el terreno para ejecutar las obras, ni la diferencia que resulte entre la longitud efectiva de cada línea y la presumida en el plan general, ni la mayor ó menor posibilidad de aprovechar carreteras ú otras obras que se supusiesen aprovechables.

Art. 13.º Al terminar el plazo de cada concesión adquirirá el Estado las líneas con todas sus dependencias, entrando en el goce completo del derecho de explotación.

Con tres años de antelación se practicará un reconocimiento general en la línea por los Ingenieros del Estado, y el Ministro del ramo, en vista del dictamen que emitan, ordenará cuanto sea preciso para que las obras, edificios y material y demás se encuentren en buen estado el día que deba hacer su entrega el concesionario. Si éste se negare á cumplir las órdenes que para el efecto se le comuniquen, el Ministro dispondrá que se ejecuten por cuenta de la Empresa, embargando, si para ello fuese preciso, los productos de la explotación.

Art. 14.º Ninguna concesión de ferrocarriles secundarios constituye monopolio, y ninguna otra concesión ulterior de caminos, ferrocarriles, canales de navegación ú otros, en la misma comarca donde esté situado el ferrocarril ó en otra contigua ó distante, podrá servir de fundamento para reclamar indemnización alguna á favor de ninguno de los concesionarios.

CAPÍTULO II

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN SUBVENCIÓN DIRECTA DEL ESTADO

Art. 15.º Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta categoría, cualquiera que sea el ancho de la vía que se fije por el peticionario, los que se construyan y exploten sin ninguna subvención directa en metálico ni garantía de intereses por el Estado.

Su concesión se otorgará por el Ministro de Fomento, con arreglo al Reglamento para la aplicación de esta ley; pero cuando implique la ocupación de terrenos del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, se dará cuenta de ella á las Cortes, y no será firme hasta dos meses después, si es que en este intervalo aquéllas no acordasen nada en contrario.

Art. 16.º Los concesionarios de estas líneas podrán fijar libremente sus tarifas, pero las someterán á la aprobación del Gobierno; y una vez aprobadas, se pondrán en vigor por un plazo mínimo de tres meses, dándose á conocer al público por lo menos con quince días de anticipación á la fecha en que comiencen á regir.

Los ferrocarriles de esta categoría prestarán los servicios de correos, telégrafos, conducción de presos y penados, transportes y otros del Estado, con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones de cada concesión, teniendo en cuenta las ventajas que se otorguen para la construcción del ferrocarril respectivo, como derecho de expropiación forzosa, ocupación del dominio público y otras análogas, así como los auxilios que en obras ejecutadas haya de recibir del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

El concesionario no tendrá obligación de someter á la aprobación superior más que la marcha y composición del tren correo, pudiendo organizar los demás trenes con toda libertad, sin perjuicio de lo que exija la seguridad del tránsito.

Art. 17.º Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta categoría se dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará:

- 1.º De una Memoria en que se explique el objeto y ventajas de la obra y las razones que apoyan el trazado elegido.
- 2.º De un plano y un perfil longitudinal de la línea.
- 3.º De una sucinta relación de las obras de fábrica y edificios; y
- 4.º De una apreciación alzada del coste de establecimiento.

Cuando en la solicitud de concesión se pretenda hacer uso del derecho de expropiación forzosa, ocupar alguna extensión del dominio público, aprovechar obras del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se acompañará también el documento que acredite haber depositado, en garantía de la petición, el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si el peticionario rehusare la concesión con las condiciones mismas de su proposición, sin alteración alguna por parte del Gobierno, perderá el depósito, que quedará á beneficio del Estado.

Art. 18.º En los casos en que se pretendan los beneficios á que se refiere el párrafo 2.º del artículo anterior, se fijarán en cada concesión los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, la fórmula de progreso de estas, ó sea la cantidad de obra que debe ejecutarse en cada período, y la suma á que asciende el 3 por 100 del presupuesto, la cual deberá ser depositada por el concesionario como fianza para el cumplimiento de las cláusulas de su concesión.

Si el concesionario deja transcurrir quince días desde que se le notifique la concesión sin acreditar la constitución de dicho depósito, perderá la fianza prestada en garantía de la petición y todos sus derechos á la concesión solicitada, no pudiendo expedirse el título de la misma.

La garantía del 3 por 100 del presupuesto no será devuelta hasta que se hayan ejecutado obras por el doble de su valor.

Art. 19.º El Gobierno, por causa de utilidad pública, podrá adquirir los ferrocarriles de esta clase cuando lleven quince años de explotación y antes que termine el plazo de su concesión. Para determinar el precio de la compra se tomará el promedio de los productos líquidos obtenidos durante los últimos cinco años, y este término medio, añadido al aumento progresivo que haya obtenido el ferrocarril como promedio durante el último quinquenio, será el importe de la anualidad que el Estado pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para expirar la concesión.

También podrá el Estado verificar el pago de una vez, ca-

pitalizando las anualidades por la fórmula del interés compuesto al tipo legal.

CAPÍTULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 20. Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta clase todos los comprendidos en el plan único formado por la reunión de los dos planes de dichas vías, respectivamente, aprobados, el primero por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo de 1905, y el segundo, con el carácter de supletorio al anterior, por Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El ancho de vía entre los bordes interiores de los carriles será de un metro en estos ferrocarriles, salvo aquellos casos en que por el Gobierno se estime conveniente otra latitud.

Art. 21. El plan único de ferrocarriles secundarios formado en virtud del artículo precedente podrá ser adicionado por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de una Comisión técnica, que presidirá el Ministro de Fomento, con aquellas líneas que, formando ó no parte del plan general establecido por la ley de 23 de Noviembre de 1877, hayan sido objeto de concesión que no esté caducada, siempre que lo solicite el concesionario dentro de los tres meses concedidos desde la publicación de esta ley, pero adjudicándose en pública subasta al mejor postor.

Constituirán la Comisión dos personas de reconocida competencia y notoriedad, nombradas por el Ministro de Fomento con el carácter de Vicepresidentes; el Presidente del Consejo de Obras públicas, el Director del Instituto Geográfico y Estadístico, un General y un Jefe del Ejército en representación del Ministerio de la Guerra, un representante de las Compañías férreas de vía normal en explotación, otro de las de vía estrecha también en explotación, un representante de las Cámaras de Comercio, especialmente designado por ellas, y un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de notoria competencia, aunque no tenga ningún cargo oficial, libremente nombrado por el Ministro del ramo.

Se autoriza al Gobierno para otorgar aisladamente la concesión de cada uno de los ferrocarriles que figuren en el plan único hasta una red de 3 000 kilómetros, sin que pueda rebasar esta cifra hasta que se halle autorizado para ello por una nueva ley. Estas concesiones se harán procurando una equitativa distribución entre las zonas que abarcan las actuales Divisiones de ferrocarriles, y sólo en el caso de haber transcurrido dos años desde la promulgación de esta ley podrán acrecer las porciones no verificadas dentro de alguna zona á las de aquellas que las soliciten en condiciones más económicas para el Estado.

Art. 22. El Estado garantiza á los ferrocarriles secundarios de esta clase, desde el día 1.º del mes siguiente al en que comienza la explotación de la línea hasta que transcurran veinte años, un interés mínimo anual de 4 por 100 del capital correspondiente á su construcción, sin incluir el material móvil. En el caso de que hubiese sido concedida alguna prórroga para terminar las obras, la duración de aquéllas se descontará del mencionado plazo de veinte años.

El capital máximo, cuyo interés garantiza el Estado, no excederá nunca de 80.000 pesetas por kilómetro.

Art. 23. Cuando el producto líquido de una línea no alcance al 4 por 100 del capital señalado, el Gobierno abonará al concesionario la suma que le falte para completar dicho 4 por 100. Cuando el producto líquido pase del 8 por 100, el Estado recibirá del concesionario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiese entregado, cualquiera que sea el plazo necesario para completar dicho reintegro; en ambos casos se reservará el Estado la debida comprobación del gasto realizado, y los Reglamentos determinarán las partidas esenciales de la liquidación y la forma y plazo para presentar aquélla.

Art. 24. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante, y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable se fijarán por el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de subasta para el otorgamiento de la concesión de las líneas.

Podrán modificarse en la licitación en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión, no podrán variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno durante todo el tiempo que dure el compromiso entre concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación calculado por la fórmula de que acaba de hablarse, y sin tener en cuenta para nada los intereses de las obligaciones que hayan podido emitirse.

Art. 25. Si transcurridos diez años desde que se ponga una línea de explotación el Gobierno, en cinco consecutivos, se viera en la necesidad de hacer abonos para el pago de los intereses garantizados, el Ministro de Fomento podrá nombrar, á expensas de la Compañía, un Delegado que, con el carácter de coadministrador, intervenga en la dirección y explotación del ferrocarril.

Este Delegado cesará en sus funciones tan luego como las líneas produzcan durante tres años un 4 por 100.

Art. 26. Publicado como ley el plan de los ferrocarriles secundarios con subvención directa del Estado, la iniciativa particular hará el estudio de las líneas, con determinación de las condiciones facultativas y económicas de construcción y explotación y de las tarifas máximas de aplicación.

El estudio de cada línea que fuere aprobado por el Ministerio de Fomento servirá de base para la subasta, que se anunciará con tres meses de anticipación.

Al aprobarse el estudio de cada línea se fijarán por el Ministerio del ramo los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, la fórmula del progreso de éstas y la suma á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en las subastas, condiciones que se incluirán en el anuncio de éstas.

Art. 27. El Gobierno otorgará en pública subasta al mejor postor la concesión de cada una de las líneas comprendidas en el plan general de ferrocarriles secundarios, y la licitación versará sobre el capital á garantir, plazo de la concesión y mejora del coeficiente de explotación.

Siempre que una Diputación provincial ó un grupo de Diputaciones provinciales ó de Ayuntamientos quiera emprender por su cuenta la construcción de parte ó de toda la red de ferrocarriles secundarios que interesa á su provincia ó provincias respectivas, el Gobierno les concederá autorización para ello, con preferencia á todo otro postor, en la subasta á que hace referencia el artículo anterior, siempre que asuman en su totalidad ó hasta determinado límite la garantía del interés que el Estado ofrece por esta ley, quedando así éste desentendido de toda responsabilidad, ó reducida al tipo de interés representado por la diferencia entre el

garantizado por la Diputación ó Diputaciones ó Ayuntamientos y el de 4 por 100 fijado por esta ley.

Los concesionarios respectivos satisfarán al autor del estudio el valor del proyecto aprobado, no pudiendo exceder este gasto de 500 pesetas por kilómetro.

No podrán ser expedidos los títulos de concesión de ferrocarriles secundarios de esta clase mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto. Si el concesionario dejase transcurrir quince días sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada, y se volverá á subastar la concesión en el término de cuarenta días.

Dicho depósito no se devolverá hasta que se hayan ejecutado obras por doble de su valor.

Art. 28. Los concesionarios de los ferrocarriles de esta clase quedan sometidos á la revisión de las tarifas, con arreglo al art. 49 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y tendrán la obligación de reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya marcha y composición habrán de someterse, por excepción, á la aprobación del Gobierno, pues todos los demás trenes se organizarán con entera libertad, sin más limitaciones que las de la policía de seguridad.

Este servicio y los restantes del Estado, como telegráfico, conducción de presos y penados y otros transportes, se prestarán con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones para la subasta de la concesión.

Art. 29. El Gobierno podrá autorizar la explotación de una parte del ferrocarril, aun cuando éste no esté terminado, siempre que no resulte comprometida la seguridad; pero el concesionario no tendrá derecho á la garantía de interés por el Estado hasta que no comience la explotación de toda la línea.

Art. 30. El Estado se reserva la adquisición de las líneas una vez terminado el período de garantía de interés.

Para determinar el precio de este rescate se tomará el promedio de los productos líquidos, no contando como tal la subvención del Estado, obtenidos durante los diez últimos años, y este término medio, añadido al aumento progresivo que haya obtenido el ferrocarril durante el mismo plazo indicado, será el importe de la anualidad que el Estado pagará á la Empresa en cada uno de los años que faltan para expirar la concesión.

Si el valor que resultara para la anualidad fuese superior al 8 por 100, y la Compañía, al verificarse el rescate, se hallare en la obligación de reembolsar al Estado por abonos recibidos, se disminuirán las primeras anualidades en la mitad de lo que superen al 8 por 100 hasta que el Estado quede reintegrado de las cantidades que abonó en concepto de subvención.

El Estado podrá hacer el pago á la Empresa de una vez, capitalizando las anualidades por la fórmula del interés compuesto al interés legal.

Art. 31. Queda el Gobierno facultado para otorgar á los ferrocarriles económicos, concedidos con anterioridad á la presente ley, todos los beneficios que en la misma se señalan á la clase de ferrocarriles no subvencionados á que se refiere el art. 2.º, siempre que los interesados se ajusten en su concesión al plazo de setenta y cinco años antes prefijado, que renuncien á disfrutar de la exención de impuestos y se sometan también á las demás prescripciones de la presente ley, sin que puedan en caso alguno obtener garantía de interés ni subvención de ningún género por el Estado.

Art. 32. Cualquier ferrocarril de los comprendidos en el plan de los secundarios, subvencionados con la garantía de interés, podrá ser concedido con las condiciones de las líneas no subvencionadas á que se refiere el capítulo 2.º de esta ley, siempre que así se solicite antes de ser adjudicado.

Art. 33. Serán consideradas como líneas estratégicas las que figuran con este carácter en el plan aprobado por Reales decretos de 31 de Marzo de 1905 y 2 de Noviembre del mismo año, y para la concesión y explotación de estos ferrocarriles se impondrá como condición precisa que el Consejo de administración de las Empresas concesionarias se componga exclusivamente, y en todo tiempo, de ciudadanos españoles y con residencia permanente en España.

Madrid 12 de Octubre de 1907.—El Ministro de Fomento, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

EXPOSICION

SEÑOR: El espíritu de equidad que informó la creación del servicio de Verificación de contadores eléctricos y de gas, en beneficio en los intereses del público en general, fué también causa, en obsequio de Empresas que habían invertido capitales dignos de respeto, para no adoptar disposiciones perjudiciales á las mismas, demostrando así la consideración que al Estado merecen los capitales dedicados á la implantación y desenvolvimiento de las industrias en España. De esperar era que las citadas Empresas correspondieran al favor del público; pero los informes oficiales y las quejas de los particulares han, no sólo defraudado aquella esperanza, sino evidenciado la necesidad de reformar las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas.

A pesar de ser bien reciente la fecha de la última reforma aprobada, de conformidad con el Consejo de Estado, por Real decreto de 8 de Junio de 1906, nuevamente se hace sentir la necesidad de adicionar algunas de sus disposiciones para responder á la tenaz resistencia y repetidas infracciones de aquéllas por las Compañías.

Los contratos celebrados entre los abonados y las Sociedades que suministran fluido no tienen en absoluto y como únicos elementos los que integran el contrato civil, en el que las partes pueden estipular las condiciones que á su derecho convengan con las limitaciones establecidas en el art. 1.255 del Código civil, sino que, y á semejanza del servicio de pesas y medidas, por el aspecto industrial de dichas Sociedades y por el verdadero servicio público que explotan, envuelve un concepto de servicio general que justifica la intervención del Estado. Y existiendo un Cuerpo legal, formado por los Reales decretos de 28 de Marzo de 1860,

26 de Abril de 1901, creando, respectivamente, los servicios de Verificación de contadores de gas y de electricidad; de 7 de Octubre de 1904 y de 8 de Junio de 1906, aprobando las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas, todo lo que á este servicio se refiere ha de sujetarse á las prescripciones en aquéllas contenidas.

El contador es un aparato de medida que se emplea por la Compañía y el abonado como medio regulador para determinar el fluido suministrado por aquélla y consumido por éste, con arreglo al que ha de satisfacer el abonado la cantidad consumida, más el 10 por 100 del impuesto al Estado, confirmándose así la regla general de que por un servicio susceptible de ser medido no puede exigirse mayor retribución que la que á su medida corresponda.

Los artículos 38 y 104 de las citadas Instrucciones previenen que las Compañías suministrantes de fluido reintegren á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor de 6 por 100, preceptos demostrativos de que, verificándose el suministro de fluido por medio de contador, no pueden las Compañías exigir al consumidor un minimum mensual sobre el importe de las unidades de fluido consumidas, según dicho aparato de medida, y con arreglo al precio de unidad fijado por las Compañías, pues en otro caso resultaría completamente ilusorio aquel precepto, siempre que el contador adelantado no alcanzara el minimum señalado por aquélla, resultando además dicho contador un aparato inútil y de molestia para el abonado, caso que la Administración no ha podido prever, porque al dictar el precepto reglamentario lo ha hecho sin excepción alguna, precisamente porque no ha podido admitir la existencia de tal minimum mensual.

Si fuera dable sancionar la práctica abusiva seguida por algunas Sociedades de exigir el pago de un minimum mensual de fluido y el 10 por 100 de su importe en concepto de impuesto al Estado, sin ser utilizado por el consumidor, sería ir en contra de las razones y fundamentos que se han tenido en cuenta para crear el servicio de Verificación de contadores, por cuanto el consumidor no satisfaría el importe de la cantidad de fluido consumido, según el contador, sino el minimum mensual que las Compañías le señalasen, y sería opuesto también á la ley y Reglamento de 18 y 22 de Marzo de 1900, que concretan el impuesto de 10 por 100 al Estado sobre el importe del fluido consumido.

Previenen los artículos 43, 68, 109 y 130 de las expresadas Instrucciones que cuando las Compañías impongan á los consumidores contadores de propiedad de las mismas no pueden exigir de aquéllos cantidad alguna en concepto de alquiler ni por derechos de Verificación, y, no obstante estos preceptos, las Compañías continúan exigiendo de sus abonados el pago de alquiler y fianza por los contadores propiedad de las mismas, y además otra cantidad por instalación y enganche de dichos aparatos, gastos que por corresponder á operaciones absolutamente necesarias para el funcionamiento del contador, y además por ser dicho aparato de la propiedad de la Compañía é impuesto por ella al consumidor, aquélla y no éste debe satisfacerlos.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, haciendo la oportuna reforma de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

Madrid 25 de Octubre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y con los informes del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las modificaciones propuestas de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas, en la siguiente forma:

Art. 38, párrafo 1.º «Las Compañías suministrantes de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllas las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más del importe del fluido consumido y por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.»

Art. 43, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á

aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de su propiedad, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación, colocación y enganche, ni por ningún otro concepto que se refiera á dichos aparatos.»

Art. 104. «Las Compañías suministradoras de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más sobre el importe del fluido consumido, y por adelanto de los contadores mayor del límite legal.

Para efectuar la liquidación se unirá al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de las diferencias de los consumos mensuales del abonado, con intervención de la Verificación oficial.»

Art. 109, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación y enganche ó enchufe, ni por otro cualquier concepto que se refiera á dichos aparatos y á la colocación de los mismos.»

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

Hallándose vacantes los cargos de Delegados Regios de las provincias de Segovia, Navarra y Vizcaya; de conformidad con el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegados Regios, Presidentes de los Consejos de Industria y Comercio: de la provincia de Segovia, á D. Anselmo Carretero Mateos; de Navarra, á D. Vicente Galbeh Campión, y de Vizcaya, á Don Juan Amán Bulfy.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, con las prescripciones del dictamen emitido por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, el proyecto de replanteo de la presa en construcción del pantano de Buseo (Valencia), presentado por el Ingeniero director de las obras y fechado en 1.º de Enero último.

Art. 2.º Se aprueba igualmente el presupuesto del mismo proyecto por su importe de 1.228.017'34 pesetas, que produce un adicional de 501.732'18 pesetas sobre el aprobado para las obras del pantano por Real decreto de 30 de Octubre de 1903.

Art. 3.º Se concede una prórroga de dos años en el plazo marcado por dicho Real decreto para la terminación de las obras.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á las bases formuladas por la Escuela Central de Tiro del Ejército que á continuación se insertan, se celebre un concurso para adoptar en los Cuerpos del Arma de Infantería el mejor modelo de caballete de puntería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor

Bases que se citan.

1.ª Se abre un concurso para declarar reglamentario en los Cuerpos de Infantería un *caballete* destinado á la instrucción de punterías.

2.ª El citado aparato deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Permitir apoyar el fusil de un modo estable y de manera que pueda quedar siempre á la altura del soldado que lo haya de manejar.

b) Que la base ó dispositivo que sustente el fusil consienta se le pueda imprimir movimiento en todos sentidos (horizontal, vertical y alrededor del eje del cañón), y ello de un modo fácil y sencillo.

c) Que la construcción del aparato sea sencilla, y sus mecanismos sólidos y resistentes, así como que su entretenimiento ó reparación sean fáciles y poco costosos.

d) Que su manejo sea simple y no exija cuidados ni delicadezas.

e) Que se pueda transportar con facilidad, debiendo para ello ser de peso relativamente pequeño.

f) Al aparato debe adicionársele algún otro complementario ó alguna sencilla disposición que sirva de auxiliar para que el instructor pueda determinar la dirección de la verdadera línea de mira.

g) De igual modo deberá constar de un blanco de punterías en el que se puedan marcar de modo fácil y exacto sus intersecciones con la línea de mira, al objeto de poder medir en él precisamente los errores de puntería.

h) El precio del caballete, con sus accesorios y aparatos auxiliares, no ha de exceder de 30 pesetas.

3.ª Los inventores presentarán un modelo de su aparato, acompañando la descripción, manejo y empleo, los dibujos que consideren precisos y un presupuesto de su coste, determinando con precisión el precio á que lo venderían.

4.ª Los inventores se dirigirán directamente al General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, remitiendo, además del aparato, dos sobres cerrados; uno en el que vayan todos los datos á que alude la base 3.ª, y un lema, pero sin firma; y el otro sobre lacrado y que tenga en su exterior dicho lema, y en su interior el nombre y circunstancias del inventor que acredite su personalidad.

5.ª Además de los aparatos que se presenten, se considerará que entran en concurso todos los que, ya nacionales ó extranjeros, posee ó pueda poseer hasta que se cierre el concurso la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro.

6.ª El plazo de admisión al concurso se cerrará á los seis meses de publicadas estas bases en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y la *GACETA DE MADRID*.

7.ª Terminado dicho plazo, la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro procederá á examinar y experimentar los modelos presentados y los que ella posea, y propondrá á la Superioridad lo que en su vista estime oportuno.

8.ª Si de dicho estudio resulta que, á su juicio, procede declarar reglamentario algún aparato, propondrá también la tercera Sección que de él se construyan los necesarios para que los experimenten en mayor escala tres regimientos ó batallones de Infantería durante un plazo de tres meses, lo que una vez efectuado y con el dictamen de los Jefes de tales Cuerpos, la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro informará en definitiva acerca del caballete que proceda declarar reglamentario.

9.ª El inventor del aparato que resulte elegido conservará la propiedad de él y podrá venderlo libremente, pero sin aumentar jamás el precio á que se haya comprometido; y

10. Podrán tomar parte en el concurso cuantos lo soliciten, ya sean españoles ó extranjeros.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, quinta y sexta regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Francisco Eloy Sánchez Pastor	1905	Villarejo de la Peñuela	Cuenca	Cuenca	27	Diciembre	1906	1.067	Guadalejara.
Francisco Fernández Pardo	1905	Orihuela	Alicante	Alicante	26	Enero	1906	459	Murcia.
Julián Arocas Piqueras	1905	Villargordo	Idem	Albacete	29	Idem	1906	197	Albacete.
Juan José Tebar Martínez	1905	Balazote	Idem	Idem	2	Idem	1906	155	Idem.
Jenaro García Sánchez	1905	Almoinas	Valencia	Játiba	26	Idem	1906	1.710	Valencia.
Rafael Escribano Gómez	1905	Valencia	Idem	Valencia	7	Diciembre	1906	521	Madrid.
José Zamora Teilles	1905	Villamarchante	Idem	Idem	15	Enero	1906	683	Valencia.
Juan Zamora Ros de U. sim	1905	Idem	Idem	Idem	26	Idem	1906	2.051	Idem.
Joaquín Mora Guimera	1905	Torrente	Idem	Idem	30	Idem	1906	2.726	Idem.
Juan Baixauli Cortés	1905	Idem	Idem	Idem	27	Idem	1906	2.203	Idem.
Eulogio Andreu Piqueras	1905	Idem	Idem	Idem	27	Idem	1906	2.202	Idem.
Daniel Burguera Ortells	1905	Sueca	Idem	Játiba	31	Agosto	1905	1.643	Idem.
Miguel Manrique Martialoy	1905	Soria	Soria	Soria	3	Octubre	1905	(60 del registro de ingresos)	Soria.
Antonio Moral Dasgoas	1905	Santander	Santander	Santander	16	Enero	1906	19	Santander.
Luis Alcalde Gómez	1905	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1906	139	Idem.
José Pérez Cobo	1905	Penagos	Idem	Idem	25	Idem	1906	97	Idem.
Sandalio López Díez	1905	Liendo	Idem	Idem	9	Idem	1906	50	Idem.
Salvador Díaz Gutiérrez	1905	Santander	Idem	Idem	30	Idem	1906	144	Idem.
Eusebio Gómez Zabala	1905	Alfoz de Lloredo	Idem	Idem	26	Diciembre	1905	155	Idem.
Luciano Obregón Martínez	1905	Villalmanzó	Burgos	Burgos	30	Idem	1905	245	Burgos.
Honorato Ojeda del Río	1905	Burgos	Idem	Idem	26	Enero	1906	49	Idem.
Francisco Rojo Alonso	1905	Lodoso	Idem	Idem	27	Idem	1906	67	Idem.
Pedro Rodríguez Peña	1905	Hornillos	Idem	Idem	14	Diciembre	1905	80	Idem.
Pascual Moliner Escudero	1905	Burgos	Idem	Idem	5	Septiembre	1905	193	Idem.
Isaías Martínez Tamayo	1905	Guisaleña	Idem	Idem	31	Diciembre	1906	1.347	Idem.
Rufino Díez Carcedo	1905	Idem	Idem	Idem	26	Enero	1906	50	Idem.
Benito Pablo Revilla	1905	Lerma	Idem	Idem	30	Idem	1906	78	Idem.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de Farmacéutico titular de Flix, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de queja promovido por la Junta de gobierno y Patronato contra una providencia del Gobernador de Taragona confirmando un acuerdo

del Ayuntamiento de Flix nombrando Farmacéutico titular.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento de Flix, en sesión de 29 de Diciembre de 1901, acordó nombrar Farmacéutico titular á D. Francisco Barbero, haciendo el contrato con el mismo por tiempo indefinido, sin que en ningún caso

podría ser menor de un año, debiendo preceder aviso con seis meses de anticipación.

Las quejas repetidas contra la conducta del aludido funcionario obligaron á la Corporación en 15 de Enero de 1905 á decretar su separación, nombrando interinamente á D. Jesús Benavides para desempeñarlo.

Notificada que fué esta resolución al interesado, recurrió en alzada contra ella, y previa consulta de la Comisión provincial y de la Junta de gobierno y Patronato el Gobernador, conformándose con el dictamen por esta última emitido, resolvió, por providencia dictada en 1.º de Octubre de 1905, estimar el recurso y ordenar á la Alcaldía que fuese repuesto en el ejercicio de su cargo D. Francisco Barbero hasta que, anunciada la vacante y provista en forma reglamentaria, se diere el contrato por caducado en 31 de Diciembre.

Transcurrido que fué este plazo, se declaró la vacante para proveerla, y el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión celebrada el 28 de Noviembre del mismo año, acordó nombrar para desempeñarla á Don Jesús Benavides, quien debería comenzar á ejercer sus funciones en 1.º de Enero siguiente. Contra este nombramiento volvió á recurrir de nuevo D. Francisco Barbero, por entender que no reunía las condiciones exigidas por las leyes en vigor, informando la Junta de gobierno y Patronato en el sentido de que debía revocarse el acuerdo apelado, opinando la Comisión provincial, por el contrario, que debía confirmarse, y el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la última, lo resolvió así por providencia dictada el 19 de Febrero de 1906, contra la cual, y con fecha 28 de Marzo siguiente, recurrió en queja ante V. E. la aludida Junta.

Previo informe de aquella Autoridad fué elevado el expediente á la Superioridad, opinando la Sección correspondiente de ese Ministerio en su nota que debe desestimarse por extemporáneo el recurso de queja á que esta consulta se refería, siendo en tal estado el asunto remitido á esta Comisión permanente:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada por la Junta de Patronato en la reclamación que ha formulado en 18 de Marzo de 1906 contra el acuerdo del Gobernador de Tarragona de 19 de Febrero del mismo año, si bien, en cuanto al fondo, encaja en las facultades conferidas á dicha Junta por el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debe sujetarse, como es lógico, en cuanto al procedimiento, términos y competencia, como todas las que ante la Administración ó los Tribunales se plantean, á las reglas establecidas á esos efectos, no sólo por ser este criterio legal y natural, sino por la necesidad de hacer establecer los derechos reconocidos por la más imprescindible de garantizar por igual el ejercicio de las acciones que á cada interesado puedan asistir, evitando confusiones.

2.º Que tratándose, como en este expediente, del acuerdo de un Gobernador relacionado en su esencia con el suministro de medicamentos á familias pobres, en cuanto esto depende de los Ayuntamientos, no es posible admitir, sin contradicción manifiesta de lo establecido en el núm. 4.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra el citado acuerdo proceda el recurso de alzada ante el Ministerio, debiendo, por el contrario, estimarse terminada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

3.º Que dicha doctrina ha sido reiteradamente expuesta por el Consejo.

4.º Que á mayor abundamiento, y aun cuando sea muy de tener en cuenta la necesidad de mantener el criterio expuesto, ya que así lo aconseja el silencio observado por el Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en esa materia de procedimientos, términos y competencia, por lo que hace al caso concreto del expediente, no es posible pensar en justicia, ni aun por excepción, que pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 143 de la ley Provincial, porque además de excluirlo las razones que anteceden, conforme á tal precepto, pudiera resolver el Ministerio esa conclusión indispensable que la reclamación se hubiese entablado dentro del término de diez días, que al efecto señala el artículo 146 de la misma ley;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio para conocer de la reclamación formulada por la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares contra la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares, relacionada con el Facultativo de Maello, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos respecto al de Maello (Avila).

De los antecedentes resulta: que la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares se dirigió á ese Ministerio en 17 de Octubre de 1906 exponiendo que dicho Ayuntamiento designó, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, para la titular farmacéutica á D. Julián Angulo y Sierra; que varios vecinos recurrieron para ante el Gobernador contra ese nombramiento, y dicha Autoridad, en 24 de Agosto de 1906, estimó el recurso, sin que antes cumpliera lo determinado en el art. 102 de la vigente Instrucción general de Sanidad; por lo cual suplica de V. E. se sirva reponer el expediente al estado que tenía antes de que recayera la providencia gubernativa, oyéndose á dicho Patronato, según exige el artículo citado de la Instrucción.

El Gobernador informa que es cierto que por un error involuntario dejó de cumplirse el requisito señalado; que el Gobierno civil, de acuerdo con la Comisión provincial, al estimar el recurso interpuesto por varios vecinos, se fundó en la alteración de la dotación consignada en la convocatoria para pago del servicio, en virtud de lo cual procedía anularla, y, por consecuencia, lo acordado por el Ayuntamiento; ordenar á éste que discuta y decida, en primer término, el alcance del nuevo anuncio, y, una vez acordado, lo publique, fijando la dotación y remuneración, circunstancia omitida en el anterior, para conocimiento de cuantos pretendiesen solicitar la vacante y base de formalización en su día del oportuno contrato; y que de la resolución dictada por el Gobierno civil se dió conocimiento á dicha Junta de Patronato en 30 de Agosto de 1906.

La Dirección general de Administración opina que procede desestimar la reclamación de la citada Junta de gobierno y Patronato, por haberse presentado fuera del término exigido por las disposiciones legales vigentes:

Considerando que en el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 12 de Febrero de 1905 no se señala plazo dentro del cual han de formularse esta clase de quejas, por lo cual han de regir los que señale la legislación general aplicable en la materia:

Considerando que, según el art. 146 de la ley Provincial, para la interposición de los recursos contra las providencias de los Gobernadores ó acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales que no tengan un plazo especial señalado se concede el término de diez días, precepto que también se contiene en el párrafo 2.º del art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902:

Considerando que dicha queja se formuló en 17 de Octubre, y habiendo sido notificada la resolución en 30 de Agosto del mismo año, es evidente que se presentó fuera de plazo:

Considerando, además, que se trata de asunto comprendido entre los que enumera el caso 4.º del artículo 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en los cuales termina la vía gubernativa la providencia del Gobernador;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar la incompetencia de ese Ministerio para conocer del expresado recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Avila.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Farmacéutico titular de Tortosa, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Septiembre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reclamación de la Junta de go-

bierno y Patronato de Farmacéuticos titulares contra providencia del Gobernador de Tarragona, que dispuso la reposición de D. José María Carrivell, Farmacéutico de Tortosa.

Resulta de los antecedentes que en 2 de Mayo de 1905 el Ayuntamiento de Tortosa comunicó al referido Patronato haber acordado la Junta municipal la provisión de dos plazas de Farmacéuticos titulares, cuyas vacantes se habían anunciado en el *Boletín oficial* y fueron provistas en propiedad el 2 de Junio en D. Gerardo Vergén y D. José Bosch, á pesar de las indicaciones hechas por el Patronato, que hubieran atrasado la designación, pero que no afectan á nada sustancial.

Contra ambos nombramientos interpuso recurso de alzada ante el Gobernador D. José María Carrivell, cuya pretensión de ocupar una de las dos vacantes había desestimado el Ayuntamiento, fundándose este recurso principalmente en el hecho de venir de antiguo desempeñando una de las plazas provistas, motivo bastante, á juicio del interesado, para que no pudiera concederse á otra persona.

Informó este recurso el Patronato, afirmando que no asistía derecho ninguno al recurrente, puesto que si bien es cierto que ejercía las funciones de Farmacéutico titular, era con carácter interino y podía ser separado libremente del cargo por el Ayuntamiento, según lo establecido en la Real orden de 30 de Abril de 1874 (GACETA de 30 de Mayo) y el art. 27 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, estando autorizado el Ayuntamiento, conforme á los artículos 91 y 107 de la vigente Instrucción de Sanidad, para designar á cualquiera de los aspirantes que reúna los requisitos reglamentarios.

El Ayuntamiento informó por su parte en idéntico sentido, alegando que el Sr. Carrivell no había justificado que llevase cuatro años suministrando medicamentos, según lo exige el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, ni puede reconocérsele el carácter de Farmacéutico titular por que figurase como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad, para lo que se le nombró precisamente por falta de titular, ni menos le da aquel carácter el que se le hubiera reconocido derecho á elegir compromisarios para la elección de Vocales de la Junta de Patronato, desde el momento que esta misma Junta había manifestado al conocer los nombres de los aspirantes á las plazas anunciadas que D. José María Carrivell, que era uno de ellos, le faltaba acreditar que llevaba los cuatro años de servicio á que antes se ha hecho referencia. Concluye diciendo que aun dando por buenas todas las afirmaciones del recurrente, de ellas no se deduce que fuese titular en propiedad de Tortosa.

No obstante los informes expresados, el Gobernador, en 5 de Diciembre del mismo año 1905, estimando probado que D. José María Carrivell llevaba más de cuatro años suministrando medicamentos á familias pobres, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos, ordenó la reposición inmediata del recurrente en el cargo que desempeñaba, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, y advirtiendo que contra su proveído sólo procedía, según el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, recurso contencioso ante el Tribunal provincial.

Contra esta resolución se dirigió en 29 de Marzo de 1906 la Junta de Patronato, reclamando del Ministerio del digno cargo de V. E. que fuera aquella anulada, é insistiendo al efecto en las argumentaciones expuestas y amparando la reclamación en el art. 143 de la ley Provincial, por entender que el Gobernador había infringido las disposiciones vigentes.

El Gobernador manifiesta, defendiendo su acuerdo, que el Ayuntamiento de Tortosa separó de su cargo al Farmacéutico titular D. José María Carrivell sin causa ni expediente, contra lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento que rige en la actualidad.

La Sección correspondiente del Ministerio entiende que, sin entrar en el fondo del asunto, procede desestimar, por extemporánea, la queja de la Junta de Patronato, puesto que si bien el párrafo 2.º del art. 2.º de su Reglamento le concede personalidad para ello, en dicho Reglamento no se determina el plazo para las reclamaciones que habrá de fijarse, según lo estatuido en general para los demás acuerdos de las Autoridades provinciales ó municipales; y

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada por la Junta de Patronato en la reclamación que ha formulado en 29 de Marzo de 1906 contra el acuerdo del Gobernador de Tarragona de 5 de Diciembre de 1905, si bien en cuanto al fondo encaja en las facultades conferidas á dicha Junta por el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento vigente de Farmacéuticos titulares, debe sujetarse, como es lógico, en cuanto al procedimiento, términos y com-

petencias, como todas las que ante la Administración ó los Tribunales se plantean, á las reglas establecidas á esos efectos, no sólo por ser criterio legal y natural, sino por la necesidad de hacer estables los derechos reconocidos, y por la más imprescindible de garantizar por igual el ejercicio de las acciones que á cada interesado puedan asistir, evitando confusiones:

2.º Que tratándose, como en este expediente, del acuerdo de un Gobernador, relacionado en su esencia con el suministro de medicamentos á favor de familias pobres, en cuanto esto depende de los Ayuntamientos, no es posible admitir, sin contradicción manifiesta de lo establecido en el núm. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra el citado acuerdo proceda el recurso de alzada ante el Ministerio, debiendo, por el contrario, estimarse terminada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador, según esta misma Autoridad hizo observar en la misma providencia que ha motivado la queja:

3.º Que tal doctrina ha sido ya reiteradamente expuesta por el Consejo.

4.º Que á mayor abundamiento, y aun cuando sea muy de tener en cuenta la necesidad de mantener el criterio expuesto, ya que así lo permite y aconseja el silencio observado por el Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en esas materias de procedimiento, términos y competencia, por lo que hace al caso concreto del expediente, no es posible pensar en justicia que ni aun por excepción pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 143 de la ley Provincial, porque además de excluirlo las razones que anteceden, para que, conforme á tal precepto, pudiera resolver el Ministerio, era condición indispensable que la reclamación se hubiera entablado dentro del término de diez días que al efecto señala el art. 146 de la misma ley;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio para conocer de la reclamación formulada por la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares contra la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la relación publicada en la GACETA de hoy, de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 11 de Septiembre último para proveer vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid, dejando de incluir á varios Aspirantes que habían sido admitidos por la Junta á que se contrae el Real decreto de 9 del mismo mes de Septiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publiquen como adición á la relación expresada los nombres de los omitidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Nombres de los Aspirantes que se adicionan á la relación de admitidos para tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 11 de Septiembre último para proveer vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

Martín Feliz Calderón y López, Retuerta (Ciudad Real).
Félix Sevilla Solana, Madrid.
Vicente Galera Marfil, Villagordo (Jaén).
Antonio Lara González de Canals, Montoro (Córdoba).
Domingo Sánchez Briz, Munébrega (Zaragoza).
Luis Rodríguez Martínez, Brihuega (Guadalajara).
José Casas Ibáñez, Torre de Cinca (Huesca).
José Faure del Castillo, Madrid.
José Cervera Banón, Valencia.
Martín Manuel de Frias, Hiendelaencina (Guadalajara).
Leovigildo Beléndez Roldán, Ayna (Albacete).
Francisco Mir Lloréns.
Enrique Gómez (Barcelona).
Fausto Escuder García, Valencia.
Ceferino Alarcón Martínez, Málaga.
Ricardo Luján, Madrid.
Francisco Tejera Toquero, Viana de Cega.
Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar de quinta clase, Oficial de la de quintos del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 1.500 pesetas anuales, se hace

saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en contestar á ocho preguntas que cada opositor sacará por suerte de las que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta y quinta clase, en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884 que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y el número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, para cuya operación se fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ella los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniese.

Asimismo, habiendo sido adicionado de Real orden el artículo 37 del referido Reglamento en el sentido de que para tomar parte en las oposiciones es indispensable que los aspirantes satisfagan en la Habilitación del Tribunal de Cuentas del Reino la cantidad de 30 pesetas, cuando se trate de plazas de Auxiliares, será preciso que los solicitantes cumplan también el mencionado requisito.

El Tribunal de oposiciones, en vista de dichas solicitudes documentadas, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, cuya relación se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas un día antes de empezar los ejercicios.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 123.—Océano Atlántico del Norte.—España. Vigo.—Boyas.

Núm. 506, 1907.—Se retiró la boya modelo D que marca el bajo Rodeira, para proceder á su reparación, quedando balizado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de negro.
Plano 198 de la sección II.

Ayamonte.—Boya.

Núm. 507, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Ayamonte, ha desaparecido del sitio donde se encontraba fondeada la boya negra núm. 2, que marca la canal de entrada por la barra de Ayamonte.
Plano núm. 171 de la sección II.

Islas Canarias.—Santa Cruz de la Palma.—Escollera en construcción.—Boya.—Luz.

Núm. 508, 1907.—Según participa el Capitán del puerto de Santa Cruz de la Palma, habiendo empezado el tendido de escollera para la prolongación del muelle, se ha fondeado una boya pintada á rayas verticales blancas y rojas como á 100 metros de la parte construída del mismo.

También la luz roja que existe para señalar el final del muelle construído ha sido trasladada al extremo del brazo de la grúa Titan, que queda marcando la dirección de la escollera al terminar los trabajos del día; dicha luz queda á una altura de 12 metros sobre el nivel medio del mar, y su alcance es algo mayor de dos millas en tiempos normales.

Para tomar el puerto de noche será necesario dar un resguardo á esta luz de 15 cables por su parte S., y de día debe pasarse por el S. de la boya.

Carta núm. 211 de la sección IV.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 96.

Isla del Príncipe.—Establecimiento de una luz en la punta de Garga.

Núm. 509, 1907.—El Capitán del vapor-correo español *Annobón* dió cuenta al regreso de su viaje á la isla del Príncipe de haberse establecido el 15 de Agosto una luz fija blanca, sirviendo simultáneamente de luz de costa y de puerto en la punta de Garga.

La luz ilumina todo el horizonte y se exhibe en un poste de hierro que sobresale del techo de una caseta de madera y cinc, dentro de la cual queda el aparato resguardado durante el día. La altura del plano focal sobre el terreno es de 35 metros, y sobre el mar de 35 metros, siendo su alcance de 12 millas.

El techo de la caseta y el poste de hierro están pintados de blanco, y aquella de ceniza claro.

Situación aproximada: 1º 37' 30" N. y 13º 39' 41" E.

Cartas números 241 y 244 de la sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 28.

Derrotero núm. 28 (12 B), pág. 305.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Portsmouth.—Construcción de dos pilares.—Luces en proyecto en la entrada E.—Notice to Mariners núm. 1.145. Londres, 1907.

Núm. 510, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se va á empezar inmediatamente la construcción de dos pilares, separados unos 305 metros en dirección NS., sobre el banco de arena que une al fuerte Horse con el muelle South Parade en Southsea.

Desde dichos pilares se exhibirán luces de ocultación á 55 metros sobre el nivel de la pleamar, y visible á 2 millas; la luz del pilar S. será verde hacia el W. y roja hacia el E., y la del pilar N. será roja hacia el W. y verde hacia el E. Debe pasarse entre los pilares, pues el espacio entre la costa y el pilar N. y el que hay entre el pilar S. y el fuerte Horse son peligrosos.

El pilar N. se erigirá á 8 cables al S. 18º E. de la extremidad del muelle South Parade.

Durante la construcción se exhibirán luces provisionales en los andamiajes.
Situación aproximada del muelle South Parade: 50º 46' 45" N. y 5º 8' 5" E.

Carta núm. 532 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 36.

Grupo 124.—Océano Atlántico del Norte.—España. Vigo.—Boyas.

Núm. 511, 1907.—Se ha colocado nuevamente en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo Salguirón, después de reparada y pintada de negro.

Plano núm. 198 de la sección II.

(Aviso núm. 477, grupo 116 de 1907.)

Santoña.—Boya.

Núm. 512, 1907.—Según comunica el Ayudante de Marina de Santoña, se ha emplazado una boya para señalar los restos del vapor *Barambio*, que naufragó el 1.º de Febrero último en el placer de San Carlos al N. de la barra de dicho puerto. Debe dársele resguardo.

Plano núm. 24 A de la sección II.

África.—Larache.—Río y barra.

Núm. 513, 1907.—Según comunica el Comandante del cañonero *General Concha*, las sondas que ha practicado en la barra del río de Larache y en el interior de éste, usando la unidad de altura de marea que trae el Almanaque Náutico para el puerto de Rabat, permiten deducir que se puede disponer de ocho días, dentro de cada mes, para entrar ó salir de dicho río con aguas tranquilas, ó sea dos días antes y dos después de cada cabeza de agua, para los buques que calen 3,40 metros. Se advierte á todo buque que pretenda entrar en el río, que la menor agua encontrada en la barra en la bajamar del mes de Septiembre, que es de las menores del año, fué de un metro. Con este elemento y los del Almanaque citados, se puede conocer el agua que se tendrá en la barra en cualquier día del año, en la inteligencia que los cálculos están comprobados por las sondas hechas.

Dentro del río, pasado el torno rápido que en él existe, y que es necesario pasar en la pleamar, hay un bajo á medio canal que tiene la misma agua que la barra en bajamar escorada. Hay que montar, pues, ese bajo con la pleamar y seguir después río arriba hasta estar de través con la uña de un ancla que se ve en la orilla derecha, en cuyo sitio se debe amarrrar con dos anclas, y si el barco pasa de la eslora de 50 metros, será conveniente, además, acoderarse con la proa hacia fuera, utilizando la uña del ancla referida, y otro lugar de la orilla opuesta convenientemente elegido.

Carta núm. 15 de la sección IV.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de San Sebastián de la Gomera á la de Vallehermoso, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Santa Cruz de Tenerife el día 30 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-1157

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cuenca y Canarias.

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya antes no lo hubiesen hecho, los documentos bastantes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones.

También entregarán al Tribunal un programa de la asignatura dividida en lecciones y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en Facultad de Ciencias, el Cuestionario que ha servido para estas oposiciones.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En atención al delicado estado de salud del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Eusebio Estada y Sureda, Presidente del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado que le sustituya en el expresado cargo el Inspector de primera clase D. Melchor de Palau y Catalá.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andueza.—Señor Presidente del Consejo de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría. — Ley de 30 de Julio de 1904.

Continuación de la relación núm. 121 publicada en la GACETA del día 20 del corriente mes, de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
<i>Suma anterior.....</i>										74.597'86
20	Febrero	1907	Julio 95 á Abril 98	2.922	3	338	Francisco Iraeta Aguirrezabala	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba)	175'57
25	Idem	1907	Julio 95 á Febrero 98	>	4	339	Ramón Reigosa Veiga	Idem		146'62
1	Mayo	1905	Septiembre 95 á Agosto 97	2.924	21	340	Claudio Ruilola Zambrano	Sargento		46'75
11	Agosto	1905	Septiembre 95 á Agosto 96	>	22	341	Juan Cadrán Martínez	Soldado	Idem id. Soria, núm. 9 (Cuba)	108'20
7	Septiembre	1906	Septiembre 95 á Julio 96	>	27	342	Pablo Cruz Fernández	Idem		143'95
23	Enero	1906	Septiembre 95 á Septiembre 96	2.930	1	343	Francisco Peidro Verdú	Idem		89'40
11	Junio	1906	Septiembre 95 á Agosto 98	>	2	344	Cristóbal Zaragoza Martínez	Idem	Idem id. Luchana, núm. 28 (Cuba)	22'30
20	Octubre	1906	Enero 96 á Febrero 99	>	5	345	Bernardino Lerín Lax	Idem		40'50
20	Septiembre	1905	Mayo á Diciembre 98	2.934	3	346	Higinio González Corral	Idem		20'95
10	Julio	1906	Diciembre 97 á Diciembre 98	>	4	347	Antonio Toledo García	Idem	Idem id. San Quintín, núm. 47 (Cuba)	148'60
22	Agosto	1906	Septiembre 1897	>	5	348	D. Blas Gómez Carrión	Segundo Teniente		84'35
25	Octubre	1906	Mayo 98 á Enero 99	2.936	1	349	José Gracia Costa	Soldado	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba)	159'38
18	Septiembre	1906	Enero á Agosto 97	2.938	8	350	Sebastián Miar Lordán	Idem	Idem del batallón Cazadores Barbas-	69'25
20	Idem	1906	Diciembre 95 á Octubre 97	>	11	351	Ladislao Rodríguez Baltrán	Idem	tro, núm. 4 (Cuba)	137'35
30	Octubre	1905	Enero 97 á Abril 98	2.950	1	352	Juan Olivares Puentas	Idem		54'20
21	Enero	1906	Septiembre 96 á Julio 97	>	2	353	Roque Gómez Fernández	Idem		89'85
3	Marzo	1906	Enero á Agosto 97	>	3	354	Celestino Bandrel Juncosa	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicio-	5'05
15	Febrero	1906	Enero á Julio 97	>	4	355	Simón Pastor Vinsén	Idem	nario, núm. 1 (Filipinas)	28'60
1	Octubre	1905	Septiembre 96 á Noviembre 97	>	5	356	Esteban Blanch Marte	Idem		58'10
20	Febrero	1906	Abril á Julio 97	>	6	357	Sebastián Hernández Abad	Idem		71'85
28	Noviembre	1905	Septiembre 96 á Julio 97	>	7	358	Enrique Pineda Azamaga	Idem		96'05
30	Enero	1907	Abril 95 á Febrero 99	2.955	1	359	Serafin Ortuño Fernández	Sargento	Idem del 10.º batallón Artillería de Plaza (Cuba)	311'52
18	Mayo	1905	Agosto 97 á Diciembre 98	2.961	1	360	Antonio Fuentes García	Soldado	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Brigada Disciplinaria.—Segunda compañía	300'55
7	Diciembre	1904	Octubre 96 á Agosto 97	2.995	1	361	Rosendo Frasquet Navarro	Corneta	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Guadalajara, número 20 (Cuba)	164'70
10	Febrero	1905	Junio 97 á Noviembre 98	2.996	2	362	Miguel Pérez Sebastián	Soldado	Idem	212'70
21	Marzo	1905	Junio 96 á Diciembre 98	3.078	8	363	Marcelino Iglesia Carina	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba)	3'12
19	Diciembre	1900	Marzo 97 á Diciembre 98	3.168	1	364	Excmo. Sr. D. Julián Chacel y García	General Brigada	Idem de la Habilitación de Cuerpos Activos y Reemplazo.—Ejercicio de 1898-99 (Cuba)	20.588'85
4	Septiembre	1901	1895 á 1897	3.222	1	365	José Cantero Alonso	Sargento	Idem de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Visayas, núm. 72 (Filipinas)	327'59
25	Junio	1900	Septiembre 95 á Diciembre 98	3.223	1	366	Francisco Eixán Ofrecio	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba)	213'55
24	Enero	1905	Mayo 97 á Diciembre 98	>	3	367	Esteban Cano Lobo	Idem		327'95
12	Febrero	1901	Enero 97 á Febrero 99	3.224	1	368	Juan Lazano Mora	Idem		105'10
26	Enero	1902	Idem	>	2	369	Joaquín Asensio García	Idem		113'35
2	Octubre	1903	Idem	>	3	370	José García Suárez	Idem		119'90
3	Marzo	1905	Noviembre 96 á Febrero 99	>	4	371	José Feliú Canta	Cabo	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba)	477'85
13	Agosto	1906	Julio 96 á Febrero 99	>	6	372	Julio Bonet López	Idem		548'10
25	Marzo	1907	Abril 97 á Febrero 99	>	7	373	Francisco Ferris Villalba	Soldado		356'90
11	Abril	1907	Diciembre 96 á Febrero 99	>	8	374	José Argüelles Buendía	Idem		70'70
16	Idem	1907	Noviembre 95 á Noviembre 98	3.225	2	375	Manuel Berrocal Bermudes	Corneta		558'37
19	Idem	1907	Marzo 96 á Noviembre 98	>	3	376	Juan Galera Pérez	Soldado		480
8	Junio	1907	Enero 96 á Septiembre 98	>	4	377	José Bono García	Idem	Idem id. Extremadura, núm. 15 (Cuba)	410
30	Idem	1907	Abril 96 á Noviembre 98	>	5	378	Manuel Perea Sánchez	Corneta		388'35
3	Julio	1907	Septiembre 96 á Junio 98	>	6	379	José María de los Dolores	Idem		295'50
15	Mayo	1900	Mayo 97 á Noviembre 98	3.226	1	380	D. Agustín Vaca Arús	Primer Teniente		46'87
16	Junio	1899	Junio 95 á Noviembre 98	>	2	381	Andrés Bavitegui Ugarte	Soldado		173'50
24	Febrero	1901	Julio 96 á Mayo 97	>	3	382	Segundo Luna Prado	Idem		385'50
5	Enero	1905	Febrero 96 á Noviembre 98	>	4	383	José Espejo Montufo	Idem	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba)	618'80
16	Idem	1905	Noviembre 96 á Noviembre 98	>	5	384	Nicolás Arias Talavera	Cabo		618'80
11	Octubre	1900	Julio 96 á Febrero 98	>	6	385	Rufino López García	Soldado		168'94
30	Junio	1903	Julio 96 á Diciembre 97	>	7	386	Manuel Betoret Borrás	Idem		558'40
4	Abril	1907	Marzo 96 á Diciembre 98	3.227	1	387	Marcos Calvo González	Idem	Idem id. Gerona, núm. 22 (Cuba)	515'25
22	Junio	1907	Marzo 97 á Diciembre 98	3.230	1	388	Juan Bozón Ciles	Idem	Idem id. San Marcial, núm. 44 (Cuba)	407'05
11	Octubre	1901	Febrero 97 á Octubre 98	3.231	1	389	Juan García Molina	Idem		521'85
13	Diciembre	1901	Diciembre 96 á Octubre 97	>	2	390	Leopoldo Guerra Ramos	Idem	Idem id. Tetuán, núm. 45 (Cuba)	193'80
27	Junio	1907	>	>	4	391	D. Salvador Alonso de Medina	Capitán		285
10	Enero	1901	Campaña de Cuba	3.233	1	392	D. José Cotrina y Gelabert	Teniente Coronel		250
2	Diciembre	1901	Idem	>	2	393	D. Hilario Aranda García	Comandante		270'17
20	Abril	1901	Idem	>	3	394	D. Vito Beato Delgado	Idem		208'32
30	Idem	1901	Idem	>	4	395	D. Ignacio Doria Santaliestra	Capitán		125
9	Idem	1902	Idem	>	5	396	D. Paulino Brieva Morales	Idem		125
15	Idem	1902	Idem	>	6	397	D. Julio Pérez Martínez	Idem		125
12	Septiembre	1901	Idem	>	7	398	D. José Fernández Pereira	Idem		125
2	Noviembre	1901	Idem	>	8	399	D. Nicasio Ortyoste García	Idem		125
10	Abril	1901	Idem	>	9	400	D. Donifacio Santos Cuevas	Primer Teniente		93'74
1	Noviembre	1900	Idem	>	10	401	D. Manuel Losada Rodríguez	Idem		93'74
2	Junio	1901	Idem	>	11	402	D. Juan Ballesteros Dominguez	Idem		93'74
30	Septiembre	1901	Idem	>	12	403	D. Angel de Sampedro Aymat	Segundo Teniente		93'74
3	Octubre	1901	Idem	>	13	404	D. Luis Alba Ruiz	Idem		81'24
28	Abril	1901	Idem	>	14	405	D. Felipe Cuevas Sánchez	Idem		81'24
30	Idem	1901	Idem	>	15	406	D. José López Carbonero	Idem		81'24
10	Diciembre	1902	Idem	>	16	407	D. Claudio Martín Noguera	Idem		81'24
8	Noviembre	1903	Idem	>	17	408	D. Bonifacio Monge Gómez	Idem	Idem id. Asia, núm. 55 (Cuba)	81'24
15	Abril	1901	Idem	>	18	409	D. Isidro Tejero García	Idem		93'74
15	Idem	1901	Idem	>	20	410	D. Manuel Bolívar Piza	Idem		81'24
22	Junio	1901	Idem	>	21	411	D. Martín del Castillo Ayala	Idem		81'24
27	Septiembre	1901	Idem	>	22	412	D. Bernardo de Sampedro Aymat	Idem		93'74
13	Enero	1905	Idem	>	23	413	D. Manuel Rodríguez Chamorro	Idem		81'24
15	Abril	1901	Idem	>	25	414	D. Julián Mulas de Velasco	Idem		81'24
22	Septiembre	1901	Idem	>	26	415	D. Martín González Rodríguez	Idem		81'24
16	Julio	1901	Idem	>	27	416	D. Mariano Santos Pérez	Idem		81'24
21	Abril	1901	Idem	>	29	417	D. Mariano Cañada Masones	Idem		81'24
12	Idem	1901	Idem	>	30	418	D. Salvador Mena Vivert	Idem		93'74
15	Idem	1901	Idem	>	31	419	D. Francisco Sancho Picó	Capellán		87'50
15	Idem	1901	Idem	>	32	420	D. Mariano Tejero García	Segundo Teniente		93'74
1	Septiembre	1906	Idem	>	33	421	D. Macario Olona Oliver	Soldado		84
5	Enero	1906	Idem	>	34	422	José Montero Cadrón	Idem		181'95
13	Noviembre	1901	Idem	>	35	423	Juan Martí Asturla	Idem		123'60
30	Agosto	1906	Idem	>	36	424	Antonio Quero López	Idem		88'40
21	Octubre	1904	Idem	>	37	425	José Dey Costa	Idem		35'25
1	Abril	1907	Junio 96 á Enero 99	3.234	1	426	José Seoane Vidal	Idem	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba)	566'58

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
5	Junio	1906	Mayo 96 á Diciembre 98	3.235	3	427	Eugenio Pérez Rollón	Soldado	Incidentes de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Barbastró, número 4 (Cuba)	548 10
7	Enero	1907	Enero 97 á Marzo 98		4	428	Ignacio Llamas Ruiz	Idem		318'25
19	Idem	1907	Diciembre 96 á Diciembre 98		5	429	Justo Rubio Carrasco	Idem	477'40	
19	Junio	1907	Septiembre 96 á Noviembre 98		6	430	Domingo Gutiérrez Ríos	Idem	222'25	
25	Abril	1901	Octubre 96 á Septiembre 97	3.236	1	431	Tomás Baez Mateos	Idem	144'50	
29	Julio	1901	Febrero 96 á Octubre 98		2	432	Manuel Cantero Iniesta	Idem	237'25	
11	Mayo	1901	Febrero á Julio 96		3	433	Francisco Lizarralde Urbistondo	Idem	81	
29	Septiembre	1901	Febrero á Octubre 96		4	434	Pedro Murua Araquistain	Idem	86'15	
10	Octubre	1901	Febrero á Diciembre 96		5	435	Nicasio Aristi Salaverria	Idem	88'85	
17	Abril	1901	Febrero á Julio 96		6	436	Leandro González Delgado	Idem	51'75	
6	Febrero	1901	Idem		7	437	Lorenzo Echevarria Ornezabal	Idem	98'90	
2	Julio	1901	Febrero á Octubre 96		8	438	Antonio Pasco Guillén	Idem	101'70	
8	Idem	1901	Febrero 96 á Febrero 97		9	439	Valentín Díez Ramirez	Idem	145'80	
23	Abril	1903	Octubre 95 á Junio 96	3.238	1	440	D. Esteban Santamaria Bolandier	Capitán	337'85	
26	Enero	1907	Septiembre 96 á Octubre 98		2	441	Julio Marcellán Aracena	Soldado	460'34	
18	Agosto	1906	Septiembre 96 á Enero 99		3	442	Fernando de Vera Parrado	Idem	512'70	
20	Abril	1906	Noviembre 96 á Enero 99		4	443	Antonio Martínez García	Idem	477'35	
4	Enero	1907	Abril 95 á Febrero 99		5	444	Juan Miguel Pérez	Músico	748	
5	Noviembre	1906	Octubre 96 á Febrero 99		6	445	Juan López San Román	Soldado	456'35	
27	Abril	1906	Julio 96 á Enero 99	3.239	1	446	Manuel Carmona Gómez	Idem	548'10	
18	Septiembre	1906	Febrero á Julio 97		2	447	Joaquín Seguí Seguí	Idem	129'35	
19	Diciembre	1906	Agosto 96 á Febrero 99		3	448	Pedro Lafuente Iñiguez	Idem	548'10	
30	Idem	1906	Noviembre 97 á Febrero 99		4	449	Vicente Montal Sanchiz	Idem	237'45	
15	Junio	1906	Octubre 96 á Enero 99	3.240	2	450	Nicolás Molinero Molinero	Idem	495'76	
31	Mayo	1901	Enero y Febrero 99		3	451	Juan Berdugo Rodríguez	Idem	772'80	
9	Febrero	1905	Octubre 96 á Enero 99		4	452	José Barbero González	Idem	495'05	
22	Septiembre	1906	Septiembre 96 á Julio 98		5	453	José Boix Xaudri	Idem	212'20	
2	Diciembre	1906	Octubre 1898		6	454	Juan Ugarriza Iturbe	Idem	425'05	
28	Febrero	1907	Julio 96 á Enero 99		7	455	Crispulo Gutiérrez Arrieta	Idem	548'10	
20	Octubre	1904	Mayo 91 á Enero 99	3.241	1	456	Wenceslao Nieto Santos	Idem	741'10	
17	Febrero	1907	Marzo 93 á Enero 99		2	457	Carlos Pérez Pérez	Idem	378'80	
18	Idem	1907	Mayo 92 á Octubre 98		3	458	Pascual Martínez Martínez	Idem	279'95	
15	Octubre	1906	Mayo 96 á Enero 99	3.242	1	459	Leopoldo Lozano Roa	Cabo	495'05	
16	Julio	1906	Noviembre 95 á Enero 99		2	460	Alfonso Rumbao Azoras	Soldado	540'94	
24	Agosto	1906	Mayo 96 á Enero 99		3	461	Manuel Girón García	Idem	583'44	
14	Noviembre	1906	Agosto 96 á Enero 99		4	462	Francisco Jiménez Jurado	Idem	495'04	
30	Julio	1906	Mayo 96 á Diciembre 97		5	463	Marcelino Mendoza Fernández	Idem	318'64	
31	Diciembre	1906	Abril 95 á Enero 99		6	464	Juan Morera Clavena	Idem	734'19	
7	Agosto	1903	Mayo 96 á Enero 99		7	465	Francisco Roya Rodríguez	Idem	495'04	
5	Septiembre	1906	Idem		8	466	Camilo Herrera Rodríguez	Idem	495'04	
26	Agosto	1903	Idem		9	467	José Rodríguez Cid	Idem	512'72	
12	Octubre	1906	Junio 96 á Enero 99	3.243	1	468	Francisco Muñoz Fernández	Idem	565'76	
8	Agosto	1904	Junio 96 á Septiembre 98	3.245	1	469	José González Peña	Idem	100	
28	Febrero	1907	Junio 96 á Junio 98	3.247	1	470	Juan Roba Marín	Idem	300'56	
18	Idem	1907	Junio 96 á Septiembre 98		2	471	José Carmona Ruiz	Idem	548'08	
21	Mayo	1907	Diciembre 97 á Septiembre 98		3	472	Manuel Granizo Ortega	Idem	156'72	
19	Febrero	1905	Abril 97 á Enero 99	3.249	1	473	José González Cid	Corneta	219'90	
7	Septiembre	1905	Noviembre 97 á Enero 99		2	474	Joaquín Andreu Sánchez	Soldado	227'89	
15	Octubre	1906	Enero 96 á Enero 99		3	475	Petronilo Ruiz Serna	Idem	362'66	
20	Mayo	1906	Enero 96 á Enero 98		4	476	Juan García Heredia	Idem	388'28	
3	Noviembre	1903	Febrero á Mayo 99	3.250	1	477	D. Fernando Carbó y Díaz	Coronel	6.693'80	
3	Idem	1903	Idem		2	478	D. Francisco de Rosales y Badino	Idem	7.267'40	
3	Idem	1893	Marzo á Mayo 99		3	479	D. Enrique Toral y Sagristá	Comandante	4.303'65	
3	Idem	1903	Febrero á Mayo 99		4	480	D. Fernando Anrich Bosch	Idem	3.825	
3	Idem	1903	Idem		5	481	D. Tomás Terrazas Azpeitia	Capitán	4.207'40	
3	Idem	1903	Idem		6	482	D. Roque García Mercet	Farmacéutico	3.825	
3	Idem	1903	Marzo á Mayo 99		7	483	D. Jesús Morales Vidarta	Oficial 2.º O. M.	1.717'05	
3	Idem	1903	Febrero á Mayo 99		8	484	D. Zacarías Fuertes Crespo	Subinspector	5.737'40	
3	Idem	1903	Abril y Mayo 99		9	485	D. Saturnino Arribas	Segundo Teniente	745'90	
3	Idem	1903	Febrero á Mayo 99		10	486	D. Juan Pocerull Ogea	Capitán	2.295	
3	Idem	1903	Febrero 99 á Noviembre 900		11	487	José Rubio Latorre	Sargento	3.102	
4	Septiembre	1902	Octubre á Diciembre 98	3.251	1	488	Gabriel Ramos Gil	Soldado	114'75	
29	Junio	1899	Mayo á Diciembre 98		2	489	Joaquín Fernández Martínez	Idem	235'30	
10	Abril	1907	Julio 95 á Enero 99	3.252	3	490	Antonio Macino Ternel	Idem	513'25	
15	Idem	1907	Marzo 97 á Enero 99		4	491	Mariano López Frago	Idem	349'55	
17	Idem	1907	Noviembre 98 á Enero 99		5	492	Laureano Merino Miguel	Cabo	47'80	
17	Idem	1907	Julio 96 á Enero 99		6	493	Pedro Fornero Poveda	Soldado	403'75	
5	Junio	1907	Agosto 96 á Diciembre 98	3.253	1	494	Ramón García Gómez	Idem	512'70	
6	Mayo	1906	Septiembre 96 á Agosto 98	3.254	1	495	Agustín Muñoz Ambrosio	Idem	194'50	
13	Noviembre	1906	Noviembre 95 á Agosto 98		2	496	Manuel Garrido Rivas	Idem	813'60	
23	Enero	1907	Idem		3	497	Constantino Román Martínez	Idem	813'60	
6	Marzo	1907	Idem		4	498	José Pérez Quiroga	Idem	771'10	
19	Abril	1907	Agosto 97 á Marzo 98	3.256	1	499	Pedro Batlls Rovira	Idem	55'05	
11	Junio	1906	Septiembre 95 á Marzo 98	3.257	1	500	Mariano Navarro Llop	Idem	17'71	
11	Septiembre	1906	Septiembre 96 á Enero 98		2	501	Carlos Nuez Roca	Idem	300'64	
24	Idem	1906	Marzo 96 á Abril 98		3	502	Joaquín Rodríguez García	Idem	176'61	
15	Agosto	1903	Febrero 98 á Febrero 900	3.258	1	503	D. Manuel de Quero Bravo	Capitán	476	
4	Diciembre	1899	Noviembre 96 á Marzo 98	3.259	1	504	José Mira Calatayud	Soldado	58'30	
17	Julio	1906	Enero 97 á Marzo 99	3.261	1	505	Antonio Quilez Alomar	Sargento	6'90	
25	Febrero	1907	Noviembre 97 á Marzo 98	3.262	1	506	D. Andrés Pina Vázquez	Segundo Teniente	272'75	
11	Junio	1899	Agosto 93 á Abril 99	3.263	1	507	Isidro Escalante Fernández	Sargento	778'85	
30	Septiembre	1899	Diciembre 94 á Mayo 99		2	508	Manuel del Toro Pérez	Idem	127'50	
26	Noviembre	1899	Enero 97 á Septiembre 99		3	509	Felipe Cortés Gata	Soldado	208'50	
10	Enero	1900	Enero 97 á Mayo 99		4	510	Nicolás Valentín Garriga	Idem	584'60	
8	Febrero	1900	Enero 97 á Enero 900		5	511	Adrián Martín Martín	Idem	200'35	
9	Abril	1900	Enero 97 á Mayo 99		6	512	Antonio Rodríguez Villalobos	Idem	536'95	
28	Idem	1900	Enero 97 á Noviembre 98		7	513	Rosendo Díaz Salgado	Idem	122'15	
5	Mayo	1900	Enero 97 á Mayo 99		8	514	Francisco Morales Correa	Idem	389'30	
10	Idem	1900	Idem		9	515	Robustiano Gutiérrez Hernández	Idem	505'75	
10	Agosto	1900	Idem		10	516	Amalio Palacios Pérez	Idem	454'95	
18	Idem	1900	Enero 97 á Diciembre 99		11	517	Diego Ballesteros Jiménez	Idem	470'85	
29	Septiembre	1900	Enero 97 á Junio 99		12	518	Ambrosio Cañada Cañada	Idem	523'05	
4	Octubre	1900	Enero 97 á Julio 900		13	519	Gonzalo Plaza Folgar	Idem	430'70	
11	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 99		14	520	Mariano Barberán Navarro	Idem	567'30	
9	Noviembre	1900	Enero 97 á Abril 900		15	521	Eusebio Gran Pérez	Idem	92'65	
18	Idem	1900	Mayo 97 á Junio 900		16	522	José Choperena Dorronsoro	Idem	342'40	
13	Diciembre	1900	Enero 97 á Febrero 900		17	523	José Bozom Colomer	Sargento	1.023'80	
22	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 99		18	524	Francisco García Sánchez	Soldado	409'15	
4	Febrero	1901	Enero 97 á Abril 900		19	525	José Bueno Núñez	Idem	199'90	
15	Abril	1901	Enero á Octubre 97		20	526	Valentín Domingo González	Idem	78'20	
21	Mayo	1901	Enero 97 á Junio 900		21	527	Antonio García Villanueva	Idem	402'05	
5	Junio	1901	Enero 97 á Febrero 900		22	528	Francisco Tirado Márquez	Idem	231'50	
18	Idem	1901	Enero 97 á Junio 900		23	529	Emilio Muñoz Marchuet	Idem	165'85	
21	Idem	1901	Enero 97 á Mayo 99		24	530	Juan Jiménez Arrogante	Cabo	616'75	
8	Agosto	1901	Enero 97 á Abril 900		25	531	Emilio Moreno Iglesias	Soldado	356'65	
1	Octubre	1901	Enero 97 á Mayo 900		26	532	Felipe Barbero Rodríguez	Idem	519'15	
13	Idem	1901	Idem		27	533	Santiago Martín Pérez	Idem	453'45	
10	Noviembre	1901	Abril 97 á Febrero 900		28	534	Mateo Martín Gómez	Idem	250'05	
8	Enero	1902	Enero 97 á Julio 900		29	535	Antonio Hernández Marín	Idem	488'50	
5	Marzo	1902	Enero á Agosto 97		30	536	Pedro Serrano Segura	Idem	6'95	
20	Junio	1902	Enero 97 á Enero 900		31	537	Francisco Carrasco Sánchez	Idem	178'35	
20	Octubre	1902	Mayo 97 á Enero 900		32	538	Pedro Martín Bravo	Idem	224'15	
20	Idem	1902	Enero 97 á Julio 900		33	539	Juan Martín Arbol	Idem	455'40	
4	Noviembre	1902	Enero 97 á Septiembre 98		34	540	Juan Calzailla de Prado	Idem	124'70	
28	Septiembre	1903	Enero 97 á Mayo 99		35	541	Eugenio Torres Olivera	Idem	543'35	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
25	Noviembre..	1903	Enero 97 á Junio 900	3.263	36	542	Antonio Martín Losada	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 12 (Filipinas)	388'65
3	Febrero.....	1904	Enero 97 á Mayo 99		37	543	Juan Monzón Oliver	Cabo		926'85
2	Mayo.....	1904	Idem		38	544	Eduardo Mozo de Arriba	Soldado	476'80	
6	Febrero.....	1906	Idem		39	545	Pedro Navarro Areche	Idem	512'15	
5	Julio.....	1903	Idem		40	546	Paulino Ventura Ainsa	Idem	526'20	
15	Marzo.....	1907	Enero 97 á Noviembre 98	3.264	1	547	Francisco Torres Torres	Sargento	355'70	
4	Septiembre..	1907	Diciembre 97 á Noviembre 98		2	548	José Domenech Frases	Soldado	194'25	
5	Abril.....	1907	Febrero 96 á Diciembre 98		3	549	Ignacio Moraleda Tinajas	Idem	677'50	
29	Mayo.....	1907	Junio 91 á Julio 98	3.265	1	550	Miguel Esteve Estivill	Artillero	Idem del 4.º regimiento Artillería de Montaña (Cuba)	581'85
			Mayo 1897	3.266	1	551	D. Luis Hernando Espinosa	Comandante	364'55	
21	Abril.....	1905	Enero 98 á Enero 99		2	552	D. José Otal Siurana	Segundo Teniente	661	
					3	553	D. Manuel Rúa Puchol	Veterinario	Idem del 5.º idem id. (Cuba)	687'80
7	Noviembre..	1906	Mayo 96 á Marzo 98		4	554	Pedro Vila Ricart	Sargento	234'02	
26	Julio.....	1903	Agosto 97 á Enero 99		5	555	Manuel López Vázquez	Artillero	62'65	
2	Enero.....	1907	Diciembre 97 á Diciembre 98	3.267	4	556	José Vega Miralles	Trompeta	Idem del batallón Telégrafos de Cuba	213'56
29	Julio.....	1904	Febrero á Septiembre 98	3.268	1	557	Juan Costa Guerao	Soldado	271'35	
5	Septiembre..	1906	Julio 97 á Diciembre 98		2	558	Manuel Galiano Sánchez	Idem	233'75	
4	Noviembre..	1906	Septiembre 97 á Diciembre 98		3	559	Antonio Romary Coirades	Idem	477'35	
15	Idem.....	1908	Marzo 97 á Diciembre 98		4	560	Eusebio Segovia de la Cueva	Idem	175'10	
22	Febrero.....	1907	Diciembre 95 á Marzo 97		6	561	Pablo González Fernández	Idem	123'75	
27	Idem.....	1907	Mayo 96 á Diciembre 98		7	562	Manuel Carro Alvarez	Idem	648'65	
12	Marzo.....	1907	Diciembre 96 á Diciembre 98		8	563	Antonio Salas Maña	Idem	197'30	
20	Idem.....	1907	Octubre 96 á Diciembre 98		9	564	Alfonso Sánchez García	Idem	429'45	
22	Idem.....	1907	Julio 97 á Diciembre 98		10	565	Jesús Cuenca Rosillo	Idem	299'45	
23	Idem.....	1907	Mayo 96 á Diciembre 98		11	566	Secundino Borge Pérez	Idem	615'60	
26	Idem.....	1907	Noviembre 96 á Diciembre 98		12	567	Vicente Archiles Felip	Idem	177'20	
7	Abril.....	1907	Julio 97 á Diciembre 98		13	568	Joaquín Hermosilla Millán	Cabo	278'20	
13	Idem.....	1907	Octubre 97 á Diciembre 98		15	569	José Estanislao Expósito	Soldado	41'95	
6	Mayo.....	1907	Octubre 97 á Diciembre 98		16	570	José Carrión Trujillo	Idem	79'10	
20	Junio.....	1907	Julio 97 á Diciembre 98		18	571	Victor Arnáiz Ortega	Cabo	165'05	
28	Idem.....	1907	Octubre 97 á Diciembre 98		19	572	Jesús Santa Bárbara Díaz	Soldado	193'25	
28	Idem.....	1907	Idem		20	573	Antonio Ortega Herranz	Cabo	62'65	
10	Agosto.....	1906	Junio á Agosto 98	3.269	1	574	D. Teodoro Más López	Primer Teniente	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Primer batallón Artillería, séptima compañía.—Tercio Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	727'70
8	Junio.....	1901	Octubre 96 á Enero 98	3.270	1	575	D. Luis Cobián Vada	Capitán	Idem.—Batallón de San Cristóbal, segunda compañía.—Tercio de Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	3.674'50
12	Octubre....	1903	Diciembre 97 á Noviembre 98	3.271	1	576	D. Rafael Menéndez Benítez	Idem	Batallón Orden público de la Habana. Cuarta compañía (Cuba)	1.703'75
31	Marzo.....	1899	Agosto 1896	3.272	1	577	D. Luis Fernández Bernal	Teniente Coronel	Regimiento línea Joló, núm. 73 (Filipinas)	1.940'50
14	Abril.....	1900	Agosto 97 á Octubre 98		3	578	D. Fernando Carbó y Forés	Sargento	Idem Manila, núm. 74 (Filipinas)	327'50
20	Noviembre..	1900	Mayo 1890	3.273	1	579	D. Rafael Tonado Cachado	Capitán	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Puerto Príncipe.—19.º tercio (Cuba)	2.737'45
25	Marzo.....	1902	Febrero á Octubre 98	3.275	1	580	Valentín Sánchez Arcos	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Puerto Príncipe.—19.º tercio (Cuba)	320'90
26	Agosto....	1901	Mayo y Junio 97	3.276	1	581	D. Luis Paramió de la Fuente	Capitán	Idem de la Habilitación de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio de 1898 99 (Cuba)	93'70
19	Septiembre..	1901	Septiembre 96 á Enero 98		2	582	D. Julián Fraile Guerrero	Primer Teniente	Idem id. del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	1.298'90
11	Abril.....	1902	Febrero 96 á Septiembre 98		3	583	D. Carlos de la Hoz Fernández	Comandante	Idem id. del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	1.041'65
12	Noviembre..	1902	Abril 95 á Diciembre 98		4	584	D. Manuel Samper de Palma	Capitán	Idem id. del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	2.147'90
17	Junio.....	1902	Diciembre 98 á Febrero 99	3.278	2	585	D. José Gorroño Acha	Celador fortificac.	Idem id. del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	51'30
10	Mayo.....	1906	Julio á Septiembre 98		4	586	D. Gaspar Bermúdez de Castro	Capitán	Idem id. del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	3.591
7	Abril.....	1904	Febrero á Abril 900	3.279	1	587	D. Mariano Mediano Vila	2.º Teniente Inf.ª	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas)	84'30
22	Octubre....	1906	Octubre á Diciembre 99		2	588	D. Gabino Gallar Millán	Oficial 2.º O. M.	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas)	136
8	Junio.....	1904	Diciembre 98 á Febrero 99		3	589	D. Toribio López García	2.º Ten. Art.ª E. R.	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas)	33'95
5	Abril.....	1904	Enero á Marzo 900		4	590	D. Fernando Martín	2.º Ten. Inf.ª E. R.	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas)	84'30
14	Diciembre..	1904	Noviembre 98 á Enero 99		5	591	D. Emilio Jiménez Pozo	Idem	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas)	892'65
22	Noviembre..	1903	Abril á Junio 99		6	592	D. Guillermo Fernández Hurtado	Capitán Infantería	Idem del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba)	2.017'30
7	Abril.....	1905	Octubre á Diciembre 97		8	593	D. José Rodríguez Laliga	Idem	Idem del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba)	349'90
12	Junio.....	1907	Febrero 97 á Abril 98	3.280	1	594	Francisco Navarro Jalón	Soldado	Idem del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba)	25'10
6	Idem.....	1907	Septiembre 95 á Marzo 97		2	595	Diego Guevara García	Idem	Idem del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba)	332
15	Mayo.....	1900	Julio 97 á Octubre 98		3	596	D. Francisco Gómez Laurido	Primer Teniente	Idem de la Subintendencia Militar.—Expectantes á Embarque (Puerto Rico)	661'50
				3.282	1	597	D. Francisco Larrea Liso	Tte. Coronel E. M.	Idem de la Subintendencia Militar.—Expectantes á Embarque (Puerto Rico)	312'50
18	Junio.....	1907	Enero 97 á Noviembre 98	3.283	1	598	Pablo Calvo Escalante	Soldado	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 11 (Filipinas)	57'65
30	Idem.....	1907	Enero 97 á Abril 98		2	599	D. Ramón Trindrán Quintana	Segundo Teniente	Idem de la Subintendencia Militar.—Expectantes á Embarque (Puerto Rico)	230
23	Agosto.....	1906	Diciembre 98 á Marzo 99		3	600	D. Joaquín Pacheco Yangüas	Comandante	Idem del 5.º Regimiento Artillería de Montaña (Cuba)	2.083'30
14	Idem.....	1905	Octubre 96 á Noviembre 98	1.942	7	601	Fernando Ruiz González	Artillero	Idem del 5.º Regimiento Artillería de Montaña (Cuba)	219'20

Concepto C.

15	Septiembre..	1900	Agosto 1898	1.789	1	602	Joaquín Autó Arrufat	Guardia	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Remedios.—18.º tercio (Cuba)	1.081'50
21	Noviembre..	1893		1.872	2	603	D. Eladio Martín González	Comisario 1.ª	Idem de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Remedios.—18.º tercio (Cuba)	1.096'85
15	Marzo.....	1895			3	604	D. Eduardo Conde Sirvent	Idem 2.ª	Idem de la Habilitación de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	949'50
30	Abril.....	1894			4	605	D. José Sáenz de Santa María	Idem	Idem de la Habilitación de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	457'40
18	Noviembre..	1895			5	606	D. Eulogio Sánchez Cuervo	Oficial primero	Idem id. de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	200'10
20	Agosto.....	1892		1.934	1	607	D. Manuel Contreras Morán	Idem	Idem id. de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	960'55
10	Diciembre..	1894			2	608	D. Eulogio Sánchez Cuervo	Idem	Idem de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	306'70
28	Marzo.....	1900	Junio 98 á Febrero 900	2.900	1	609	D. Inocencio Martín Pastor	Capitán	Idem de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	740'25
16	Septiembre..	1901	Agosto 93 á Octubre 94	3.246	1	610	D. Fernando Lizcano Fernández	Teniente Coronel	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba)	1.812'50
3	Abril.....	1899	Octubre 94 á Agosto 97	3.272	2	611	D. Pedro Marcos Fernández	Idem	Idem.—Idem Joló, núm. 73 (Filipinas)	650'10
3	Mayo.....	1907	Abril 1899	3.278	5	612	D. Jacobo Colombo Cano	Idem	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas)	225
TOTAL.....										240.673'98

Grupo segundo. — Clase primera.

13	Junio.....	1901	39 meses	178	1	1	Andrés Soler Segura	Soldado	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	307'40
13	Idem.....	1901	39 meses		2	2	Joaquín Piñol Cardona	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	108
13	Idem.....	1901	39 meses		3	3	Joaquín Bosquet Queixalor	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	107
26	Idem.....	1901	19 meses		4	4	Antonio López García	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	326
26	Idem.....	1901	14 meses		5	5	José Reyes Haro	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	269'10
27	Julio.....	1901	18 meses		6	6	Jaime Turré Ribujens	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	288'10
10	Septiembre..	1901	39 meses		8	7	Pedro Echevarría Valdepérez	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	196'25
19	Idem.....	1901	22 meses		11	8	Jaime Allabella Querol	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	165'60
14	Noviembre..	1901	9 meses		12	9	José Molina Jiménez	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	145'46
17	Mayo.....	1901	39 meses		14	10	D. Juan Pastor Ortiz	Segundo Teniente	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	1.765'42
3	Idem.....	1899	1895 á 1898	296	1	11	Celestino Parada Rodríguez	Guardia	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	60
18	Febrero.....	1900	Febrero 98 á Enero 99	298	1	12	Juan Camilo Bonell	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	209'85
6	Julio.....	1901	Diciembre 94 á Diciembre 98	299	1	13	Inocencio Buzón Ovejero	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	1.215'26
23	Idem.....	1901	Noviembre 94 á Noviembre 98		2	14	Fernando Alonso Incógnito	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	1.250'41
21	Enero.....	1903	Octubre 94 á Noviembre 98		3	15	Manuel Benítez Aparicio	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	1.181'65
18	Abril.....	1899	Septiembre y Octubre 98	302	1	16	José González Osorio	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	231'10
6	Enero.....	1901	Septiembre á Diciembre 96	410	1	17	José Polo de las Heras	Soldado	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	74'25
31	Octubre....	1900	Abril 95 á Enero 99	414	1	18	Faustino Antolin Expósito	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	95'60
31	Idem.....	1900	Agosto á Diciembre 98		2	19	José García Durante	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	415'30
31	Julio.....	1901	Septiembre 96 á Diciembre 98		3	20	Juan Santiago Casado	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	122'60

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
31	Octubre	1900	Noviembre 95 á Noviembre 96.	415	1	21	Paulino Herrero Mercader.	Soldado.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Castilla, núm. 16 (Cuba).	180'25
31	Idem	1900	Noviembre 95 á Marzo 98.		2	22	Agustín Santos García Alvarez.	Idem.		201'50
31	Idem	1900	Octubre 1896.		3	23	Juan Mateo Moreno.	Idem.		45'05
31	Idem	1900	Noviembre 95 á Abril 98.		4	24	Luis Muñoz Carca.	Idem.		237'85
31	Idem	1900	Abril á Septiembre 98.		6	25	Guillermo Morales Peña.	Idem.		33'70
31	Idem	1900	Noviembre 95 á Octubre 96.		7	26	Juan Díaz Saíz.	Idem.		103'05
31	Idem	1900	Septiembre 96 á Marzo 98.		8	27	Angel Zamorano Velasco.	Idem.		98'45
15	Julio	1901	Noviembre 95 á Diciembre 98.		9	28	Gregorio Núñez Tudela.	Idem.		276'55
5	Abril	1897	Diciembre 96 á Marzo 97.	416	1	29	José Sicillos Fernández.	Idem.		131'65
9	Noviembre	1900	Julio á Octubre 98.		2	30	D. Manuel Peraira Bernárdez.	Segundo Teniente.		194'80
28	Idem	1900	1896 á 1897.	417	1	31	Luis Abat Berge.	Soldado.		75'95
28	Idem	1900	1896 á 1897.		5	32	Jacinto Post Jimeno.	Idem.		99'40
23	Idem	1900	1896 á 1897.		6	33	Tomás Gea Fraguas.	Idem.		223'55
28	Idem	1900	1896 á 1897.		8	34	Pedro Lario Panadés.	Idem.		18'05
28	Idem	1900	1896 á 1897.		9	35	Anselmo Martínez Alcott.	Idem.		117'50
38	Idem	1900	1896 á 1897.		11	36	Gaspar Riasol Miranda.	Idem.		136'40
28	Idem	1900	1896 á 1897.		12	37	Jaime Roig Casdevall.	Idem.		81
28	Idem	1900	1896 á 1897.		13	38	Aniceto Rojo Rebollo.	Idem.	88'35	
28	Idem	1900	1896 á 1897.		14	39	Vicente Ros Muñoz.	Idem.	78'45	
28	Idem	1900	1896 á 1898.		18	40	Pedro Solé Salvador.	Idem.	159'25	
28	Idem	1900	1896 á 1898.		21	41	Crispín Valero Guerrero.	Idem.	162'20	
28	Idem	1900	1896 á 1898.		23	42	Guillermo Torrijo Espoveda.	Idem.	126'75	
17	Abril	1902	Julio 95 á Diciembre 98.	418	1	43	Celso Arias Incógnito.	Idem.	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27 (Cuba)	418'40
9	Julio	1900	Marzo 96 á Diciembre 98.	421	2	44	Florindo Pérez Rodríguez.	Idem.	Idem id. León, núm. 38 (Cuba)	693'80
23	Marzo	1898	Febrero á Noviembre 96.	422	10	45	Gil García Arribas.	Idem.	108'80	
1	Agosto	1898	Febrero 96 á Junio 97.		12	46	Miguel Benavent Oltra.	Idem.	95'15	
23	Idem	1898	Octubre 96 á Noviembre 97.		13	47	Tomás Luna Lara.	Idem.	349'85	
1	Diciembre	1898	Octubre 96 á Octubre 97.		15	48	Juan Torres Murillo.	Idem.	190'40	
31	Julio	1899	Febrero 96 á Febrero 98.		18	49	Bernardo Carrillero Alcover.	Idem.	240'55	
21	Idem	1900	Octubre 96 á Abril 97.		20	50	Alfredo García Ayala.	Idem.	132	
23	Octubre	1900	Febrero 96 á Enero 97.		21	51	Salvador Martínez Hervás.	Idem.	88'10	
10	Enero	1901	Febrero y Marzo 96.		22	52	Timoteo Azcutia Rodríguez.	Idem.	22'65	
10	Idem	1901	Febrero 96 á Enero 97.		23	53	Vicente Taldrá Martín.	Idem.	43'25	
10	Idem	1901	Febrero á Agosto 96.		24	54	Anselmo Pérez Gómez.	Educaando.	57'40	
4	Idem	1901	Febrero á Septiembre 96.		25	55	Eleuterio Corral Muñoz.	Cabo	169'15	
10	Idem	1901	Idem.		26	56	Manuel Sapena Dominguez.	Soldado.	97'50	
10	Idem	1901	Febrero á Noviembre 96.		27	57	Leandro Rodríguez Vázquez.	Idem.	157'85	
10	Idem	1901	Febrero á Octubre 96.		28	58	Bernardo Bernuél García.	Idem.	84'25	
9	Abril	1901	Enero á Agosto 97.		29	59	Ginés Martínez Ruiz.	Idem.	15	
25	Mayo	1901	Febrero á Diciembre 96.		31	60	Juan Colomer Ripoll.	Idem.	139'10	
25	Idem	1901	Febrero 96 á Noviembre 97.		32	61	Juan Estévez García.	Idem.	224'85	
28	Idem	1901	Octubre 96 á Febrero 98.		33	62	Antonio Martín Calvo.	Idem.	278'75	
3	Junio	1901	Febrero á Noviembre 96.		34	63	Pedro Buendía Prieto.	Cabo	110'60	
11	Julio	1902	Abril á Octubre 98.		35	64	Benito Jiménez Sánchez.	Soldado.	181'25	
28	Mayo	1901	Febrero 96 á Enero 99.	423	1	65	Martin Sánchez Olivares.	Idem.	186'50	
2	Junio	1902	Junio 95 á Noviembre 98.		2	66	Santiago Cordero Fuentes.	Idem.	283'30	
14	Idem	1897	Diciembre 96 y Enero 97.	426	1	67	Valentín Pérez Fajardo.	Idem.	70'65	
27	Septiembre	1897	Octubre 95 á Octubre 96.		2	68	Jose Morán Morán.	Idem.	2'95	
30	Diciembre	1898	Marzo á Agosto 98.		3	69	Emilio Prieto Macías.	Idem.	167'10	
12	Enero	1899	Marzo á Septiembre 98.		4	70	Pedro Valades Hurtado.	Idem.	11	
1	Febrero	1899	Diciembre 96 á Julio 97.		5	71	Pedro Rojas Carrascosa.	Idem.	137'65	
13	Idem	1899	Marzo á Septiembre 95.		6	72	Francisco García Alcázar.	Idem.	74'98	
11	Octubre	1900	Marzo á Septiembre 98.		10	73	Manuel García Sánchez.	Idem.	Idem del primer batallón del disuelto regimiento Infantería Cuba, número 65 (Cuba)	104'80
13	Septiembre	1900	Marzo 95 á Septiembre 98.		14	74	José Ateril de Mayo.	Idem.	76'05	
31	Diciembre	1900	Diciembre 96 á Enero 97.		15	75	José Fajardo Moya.	Idem.	90'02	
3	Enero	1901	Diciembre 96 á Mayo 97.		16	76	Rafael Martín Pérez.	Idem.	111'80	
23	Febrero	1901	Marzo 96 á Septiembre 98.		17	77	Manuel Martínez Santacruz.	Cabo	721'20	
15	Mayo	1901	Diciembre 96 á Octubre 97.		19	78	Pedro Luque Pérez.	Soldado.	59'72	
5	Julio	1901	Abril 95 á Agosto 97.		21	79	Leoncio Sobrino Janabria.	Idem.	18'47	
1	Septiembre	1901	Octubre 95 á Septiembre 98.		23	80	José Lara Carreras.	Cabo	844'75	
7	Mayo	1902	Idem.		25	81	Vicente Ruiz Sebraujo.	Soldado.	927'20	
17	Junio	1901		427	1	82	D. Luis Pérez Perdomo.	Cabo	439'50	
28	Abril	1903	Octubre 96 á Julio 98.	428	1	83	José Rodríguez Arias.	Soldado	Idem.—Segundo batallón del idem. id. afecta al regimiento Infantería Girona, núm. 22 (Cuba)	135'30
28	Idem	1903	Idem.		2	84	Juan Sánchez Molina.	Idem.	133'45	
30	Junio	1903	Idem.		3	85	José Navarro Gallego.	Práctico.	276'80	
23	Diciembre	1900	Febrero á Diciembre 97.	430	1	86	Juan Díaz Gómez.	Soldado.	Idem del batallón Baza, Peninsular número 6 (Cuba)	118'90
25	Mayo	1900	Octubre 96 á Enero 900.	431	1	87	Leoncio Igal Pérez.	Idem.	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 2 (Filipinas)	231'55
16	Diciembre	1897	Enero á Septiembre 97.	434	1	88	José López Ibáñez.	Idem.	85'20	
20	Agosto	1898	Enero á Julio 97.		2	89	José Ortega Rosas.	Idem.	115'25	
26	Marzo	1900	Octubre 96 á Agosto 97.		3	90	Antonio Barrera Daza.	Idem.	81'25	
26	Idem	1900	Enero á Julio 97.		4	91	Angel Martínez Parra.	Idem.	115'45	
28	Idem	1900	Idem.		5	92	Rosendo Fernández Vasco.	Idem.	103'65	
21	Junio	1900	Enero á Junio 97.		6	93	Jaime Valdenell Mas.	Idem.	112'90	
29	Idem	1900	Enero á Agosto 97.		7	94	Domingo Sánchez Sánchez.	Idem.	111'65	
10	Enero	1901	Enero á Septiembre 97.		8	95	Marcelo Barrado Durán.	Idem.	116'30	
22	Febrero	1901	Octubre 96 á Mayo 97.		9	96	Juan Robles Núñez.	Idem.	127'30	
22	Idem	1901	Enero á Julio 97.		10	97	Félice Córdoba Calabardo.	Idem.	121'60	
22	Idem	1901	Enero á Agosto 97.		11	98	Balbino García Heredia.	Idem.	130'05	
20	Junio	1901	Enero 97 á Abril 98.		14	99	Alejandro Otal Arquedas.	Idem.	124'10	
14	Idem	1897	Enero á Octubre 96.	435	1	100	Juan Martínez Egido.	Zapador.	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	128'91
2	Marzo	1902	Septiembre y Octubre 98.		2	101	Manuel Senra Castiñeira.	Idem.	313'30	
23	Febrero	1901	Octubre 96 á Julio 97.	436	1	102	Florencio Ortega Fernández.	Soldado.	115'75	
16	Marzo	1903	Febrero á Octubre 98.		2	103	Juan López Mariscal.	Idem.	148'65	
12	Diciembre	1899	Octubre 97 á Febrero 99.	438	1	104	Pablo Tares Dalfó.	Idem.	190'75	
20	Enero	1900	Octubre 97 á Noviembre 98.		3	105	Emilio Canalda Margalet.	Idem.	224'25	
25	Idem	1900	Octubre 97 á Febrero 99.		4	106	Emilio Domínguez Blanco.	Idem.	23'75	
25	Junio	1900	Noviembre 96 á Julio 98.		5	107	Mariano Isidoro del Cura.	Idem.	243'45	
15	Septiembre	1900	Octubre 97 á Febrero 98.		6	108	Tomás Martínez Gómez.	Idem.	196'30	
20	Mayo	1901	Noviembre y Diciembre 98.		14	109	Julian Reyes Fuertes.	Idem.	374'50	
7	Junio	1901	Febrero á Octubre 98.		16	110	Antonio Montilla Hueso.	Idem.	120'20	
20	Idem	1901	Diciembre 92 á Noviembre 98.		17	111	Salvador Montañel Gordo.	Idem.	681'85	
21	Idem	1901	Noviembre 96 á Noviembre 98.		18	112	Federico Jardí Panisello.	Idem.	318'25	
2	Julio	1901	Febrero á Diciembre 98.		19	113	Benito Sánchez Collado.	Idem.	94'75	
10	Idem	1901	Marzo á Diciembre 98.		21	114	Domingo Barrocal Mora.	Idem.	91'65	
23	Idem	1901	Marzo á Noviembre 98.		22	115	Urbano Repilado Callejo.	Idem.	249	
1	Agosto	1901	Marzo 98 á Febrero 99.		23	116	Juan Canales Pallatos.	Idem.	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba)	230'55
6	Idem	1901	Octubre 97 á Noviembre 98.		24	117	Antonio Salas Ballester.	Idem.	202'35	
6	Idem	1901	Junio 95 á Noviembre 98.		25	118	Antonio García Toribio.	Idem.	27'65	
9	Idem	1901	Enero á Noviembre 98.		26	119	Mariano Chirón López.	Idem.	311'80	
20	Septiembre	1901	Noviembre 95 á Febrero 99.		29	120	Cristóbal Sofías Begor.	Idem.	355'70	
31	Diciembre	1901	Octubre 97 á Diciembre 98.		30	121	Antonio Torrellas Salvat.	Idem.	115	
2	Enero	1902	Enero á Noviembre 98.		31	122	Antonio Barberá Gisbert.	Idem.	123'95	
30	Idem	1902	Octubre 97 á Diciembre 98.		32	123	Juan Malleu Caro.	Idem.	169'30	
10	Mayo	1902	Septiembre 96 á Septiembre 98.		33	124	Hilario Lleira Jiménez.	Idem.	21'70	
18	Idem	1902	Noviembre 93 á Diciembre 98.		34	125	Sebastián Domenech Pérez.	Idem.	924'35	
2	Julio	1902	Enero á Diciembre 98.		35	126	Andrés Pauta Tascón.	Idem.	924'35	
21	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 98.		36	127	José Comas Casademont.	Idem.	165'30	
26	Idem	1902	Enero á Noviembre 98.		37	128	Leandro Fernández Alonso.	Idem.	175'75	
15	Idem	1901	Octubre 97 á Enero 99.	439	2	129	Manuel Escorihuela Tena.	Idem.	122'95	
15	Idem	1901	Enero á Diciembre 98.		3	130	Emilio Jimeno Benedicto.	Idem.	141'25	
6	Febrero	1901	Septiembre 97 á Enero 900.	441	1	131	Emilio Escribano y Ruipérez.	Cabo	267'50	
30	Octubre	1900	Julio 97 á Enero 99.	444	1	132	Fulgencio Puchols Busqueras.	Idem.	Idem.—Unidad de Montaña (Cuba)	141'25
3	Enero	1901	Julio y Agosto 98.	445	4	133	D. Román Biel Trupita.	Segundo Teniente.	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Magallanes, número 70 (Filipinas)	308'85
10	Abril	1902	Julio 97 á Septiembre 98.	447	1	134	D. Manuel López Sanz.	Médico auxiliar	Idem.—23.º tercio de la Guardia civil (antes 20.º) (Filipinas)	790'10
									Idem.—24.º idem id. (antes 21.º)	400'50
									Idem de la Habilitación de la P. M. de Sanidad Militar (Cuba)	1.369'85

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación...	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
22	Julio.....	1901	Diciembre 95 á Agosto 96.....	565	1	135	Segundo González Alvarez.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Príncipe, núm. 3 (Cuba).....	88'40
11	Mayo.....	1901	Junio 95 á Enero 99.....	566	1	136	Pedro Asencio Segovia.....	Idem.....	Idem id. Borbón, núm. 17 (Cuba).....	171'65
4	Junio.....	1901	Junio 95 á Septiembre 96.....	>	2	137	Romualdo Santos Copé.....	Idem.....	Idem id. Príncipe, núm. 3 (Cuba).....	141'36
30	Mayo.....	1906	Noviembre 95 á Septiembre 98.....	2.215	2	138	Ramón Quintas Tovia.....	Idem.....	Idem id. Príncipe, núm. 3 (Cuba).....	238'40
18	Agosto.....	1906	3 meses del 95 y 3 del 96.....	2.630	1	139	D. Nicasio de Castro Vidal.....	Comandante.....	Idem.....	150
18	Idem.....	1906	2 meses del 95, 5 del 96 y 7 del 97.....	>	2	140	D. Emilio López Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	350
18	Idem.....	1906	Mayo 1895.....	>	3	141	D. Diego Arango Labra.....	Capitán.....	Idem.....	25
18	Idem.....	1906	6 meses del 96 y 2 del 97.....	>	4	142	D. Saturnio Carrascal Esteban.....	Idem.....	Idem.....	200
18	Idem.....	1906	4 meses del 95 y 4 del 96.....	>	5	143	D. Justo Pérez Otero.....	Idem.....	Idem.....	200
3	Idem.....	1906	3 meses del 95.....	>	6	144	D. José Elizechea Gundín.....	Idem.....	Idem.....	75
20	Julio.....	1906	6 meses del 95 y 10 del 96.....	>	7	145	D. Pedro Tejero López.....	Idem.....	Idem.....	400
20	Idem.....	1906	Junio y Julio 95.....	>	8	146	D. Vicente Vilar García.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería Marina (Cuba).....	50
10	Agosto.....	1906	4 meses del 95.....	>	9	147	D. José Freire Diaz.....	Idem.....	Idem.....	100
26	Idem.....	1906	8 meses del 97 y 1 del 98.....	>	10	148	D. Miguel Picallo Ruza.....	Idem.....	Idem.....	225
20	Idem.....	1906	5 meses del 95.....	>	11	149	D. Manuel Vidarte Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	125
15	Septiembre..	1906	6 meses del 95 y 1 del 96.....	>	12	150	D. Manuel Pérez Otero.....	Idem.....	Idem.....	175
15	Idem.....	1906	Mayo 1897.....	>	13	151	D. Casimiro Pérez Camuña.....	Idem.....	Idem.....	25
18	Agosto.....	1906	4 meses del 97.....	>	14	152	D. José Veiga Pintos.....	Primer Teniente..	Idem.....	100
18	Idem.....	1906	2 meses del 97 y 3 del 98.....	>	15	153	D. Antonio Calviño Hervella.....	Idem.....	Idem.....	125
16	Idem.....	1906	3 meses del 97.....	>	16	154	D. Jesús Puente Trigo.....	Idem.....	Idem.....	75
8	Mayo.....	1905	2 meses del 96.....	>	18	155	D. Bernardo Fojo Pérez.....	Capitán.....	Idem.....	50
31	Enero.....	1898	Noviembre 1897.....	2.864	2	156	D. José Muñoz Martínez.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 6 (Filipinas).....	92'50
28	Marzo.....	1900	Junio 98 á Febrero 900.....	2.900	1	157	D. Inocencio Martín Pastor.....	Idem.....	Idem.—Regimiento línea Manila, número 74 (Filipinas).....	1.250
17	Noviembre..	1906	Octubre y Noviembre 98.....	3.279	7	158	Excmo. Sr. D. Fermín Jáudenes Alvarez.....	General División..	Idem de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas).....	7.849'7-

Grupo segundo. — Clase segunda.

31	Agosto.....	1901	27 meses.....	178	7	1	Manuel Pérez Sánchez.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba).....	725'65
19	Septiembre..	1901	Idem.....	>	9	2	José Collado Pérez.....	Idem.....	Idem.....	309'40
19	Idem.....	1901	20 meses.....	>	10	3	Antonio Domenech Vidal.....	Idem.....	Idem.....	324'40
3	Febrero.....	1902	29 meses.....	>	13	4	Tomás Gallego Grueso.....	Idem.....	Idem.....	430'65
2	Noviembre..	1900	Enero 91 á Octubre 98.....	298	2	5	José Martínez Fuertes.....	Guardia.....	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Santa Clara.—18.º tercio (Cuba).....	1.932'38
14	Diciembre..	1899	Noviembre 97 á Enero 98.....	424	1	6	Eladio Conde Alvarez.....	Soldado.....	Idem.....	210'60
20	Febrero.....	1901	Marzo á Diciembre 96.....	>	2	7	Tomás Robles Santacreu.....	Idem.....	Idem.....	330'85
20	Idem.....	1901	Agosto 97 á Octubre 98.....	>	3	8	Pedro Conde Delgado.....	Idem.....	Idem.....	243'10
20	Noviembre..	1901	Febrero á Diciembre 96.....	>	5	9	Faustino Gabana Hernández.....	Cabo.....	Idem.....	142'65
20	Enero.....	1902	Febrero 96 á Enero 97.....	>	7	10	Wenceslao Sanz Muñoz.....	Soldado.....	Idem.....	85'60
27	Febrero.....	1902	Febrero 96 á Julio 97.....	>	9	11	Juan Inglés Masana.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Llerena, número 11 (Cuba).....	124'40
15	Marzo.....	1902	Febrero 96 á Marzo 97.....	>	11	12	Pedro Masearot Ferrat.....	Idem.....	Idem.....	118'55
30	Idem.....	1902	Abril y Mayo 97.....	>	14	13	Clemente Herrero Alonso.....	Idem.....	Idem.....	83'75
2	Abril.....	1902	Febrero 96 á Agosto 97.....	>	15	14	Enrique Viñas Pagés.....	Idem.....	Idem.....	170'30
17	Idem.....	1902	Febrero 96 á Septiembre 98.....	>	16	15	Francisco Corecoy Sanfarine.....	Idem.....	Idem.....	353
30	Idem.....	1902	Febrero 96 á Julio 97.....	>	18	16	José Musach Tutilar.....	Idem.....	Idem.....	132'35
2	Mayo.....	1902	Septiembre 96 á Octubre 97.....	>	19	17	Romualdo Vill Arrufat.....	Corneta.....	Idem.....	105'25
4	Abril.....	1899	Mayo 92 á Septiembre 98.....	426	7	18	Eduardo Fernández Toro.....	Sargento.....	Idem.....	1.067'47
4	Idem.....	1899	Febrero 93 á Septiembre 98.....	>	8	19	Isidro Moro Lapeña.....	Soldado.....	Idem del disuelto regimiento Infantería Cuba, núm. 65.—Primer batallón (Cuba).....	748'60
20	Idem.....	1899	Junio 92 á Septiembre 98.....	>	9	20	Román Moreno Fernández.....	Cabo.....	Idem.....	629'70
6	Agosto.....	1900	Agosto 96 á Septiembre 98.....	>	12	21	Juan Díaz Fernández.....	Soldado.....	Idem.....	173'20
29	Julio.....	1900	Idem.....	>	13	22	José Garrido Garrido.....	Idem.....	Idem.....	678'50
1	Junio.....	1903	Febrero á Septiembre 98.....	>	27	23	D. Eugenio García Iñarritu.....	Segundo Teniente..	Idem.....	530'15
18	Febrero.....	1904	Octubre 94 á Noviembre 98.....	438	38	24	Froilan Martínez Alvarez.....	Soldado.....	Idem de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba).....	232'75
18	Noviembre..	1899	Agosto 95 á Diciembre 98.....	439	1	25	Manuel Calvo Osorio.....	Idem.....	Idem.—Idem Unidad de Montaña (Cuba).....	213'45
21	Idem.....	1903	Julio 97 á Diciembre 900.....	445	2	26	Juan Masanet Ribot.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	695'95
TOTAL.....										54.958'86

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

4	Diciembre..	1899	Septiembre á Diciembre 97.....	131	1	1	Congregación de los Carmelitas Descalzos de San Felipe Neri.....	>	Dirección general de la Deuda.....	5.203'50
15	Marzo.....	1900	Noviembre y Diciembre 99.....	366	1	2	D. Luis Bias Rivera.....	>	Idem.....	544'09
Concepto B. — Haberes pasivos.										
18	Agosto.....	1903	Julio 95 á Diciembre 98.....	312	1	3	Doña Manuela, D. Enrique y D. Eugenio Moreno Valtón.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.661'76
18	Idem.....	1903	Idem.....	>	2	4	O. Antonio Moreno Valtón.....	>	Idem.....	767
18	Idem.....	1903	Idem.....	>	3	5	D. Carlos Moreno Valtón.....	>	Idem.....	767
Concepto C. — Fianzas.										
21	Noviembre..	1903	1890 á 1895.....	356	1	6	D. Antonio Roura y Vázquez.....	>	Dirección general de la Deuda.....	6.873
TOTAL.....										15.816'35

Grupo segundo. — Clase primera. — Concepto, asignación para el Culto.

4	Diciembre..	1899	Septiembre á Diciembre 97.....	132	1	1	Congregación de Carmelitas Descalzos de San Felipe Neri.....	>	Dirección general de la Deuda.....	2.475
Haberes personales.										
25	Abril.....	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	145	1	2	D. Salvador Fromant y Muro.....	>	Dirección general de la Deuda.....	445
16	Idem.....	1900	Diciembre 97.....	146	1	3	D. José Rodríguez Prieto.....	>	Idem.....	133'50
25	Idem.....	1900	Septiembre á Noviembre 97.....	147	1	4	D. Manuel Palomera Tapia.....	>	Idem.....	333'75
Haberes pasivos.										
10	Marzo.....	1899	1.º al 22 de Junio 97.....	150	1	5	Doña María Catalina, Doña María de la O, D. Jerónimo, Doña Josefa, Don Agustín y Doña María de la Soledad Lobatón y Lobatón.....	>	Dirección general de la Deuda.....	176'22
26	Idem.....	1902	Julio á Diciembre 98.....	155	1	6	Doña Aurelia Rodríguez de Mesa.....	>	Idem.....	250'95

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la nota de crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
7	Noviembre..	1900	27 Agosto 98.....	157	1	7	D. Zacarías Siscar		Dirección general de la Deuda	4.123'80
TOTAL.....										7.938'22

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	240.673 98
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera	44.116'21
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda	10.842'65
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	54.958 86
Idem id. del idem id., grupo segundo.....	15.816'35
	7.938 22
TOTAL GENERAL.....	319.387'41

Madrid 21 de Octubre de 1907. = El Secretario, Marcós Mantecón. = V.º B.º = El Presidente, Espada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiendo sufrido extravío las tres facturas, números 27, 28 y 29, importantes, respectivamente, 2.025, 2.000 y 2.000 pesetas, que justificaban el libramiento núm. 20, de 6.025 pesetas, suscritas por D. Francisco Hernández, correspondientes a intereses del segundo semestre de 1873, Duda del 3 por 100 interior, admitidas en pago del empréstito de 175 millones de pesetas, quedan declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las tres referidas facturas que se detallan en este anuncio.

Y para que conste y surta los efectos debidos, se publica el presente anuncio.

Pontevedra 21 de Octubre de 1907. = El Interventor, Esteban B. Pérez. X—2488

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Teruel.

El día 26 del inmediato mes de Noviembre, y hora de once a doce, tendrá lugar ante la Alcaldía de Albarracín, y simultáneamente en la oficina del Distrito forestal de Teruel, la celebración de la primera subasta para el arrendamiento por tres años forestales consecutivos, a partir del de 1907 1908, de los pastos del monte núm. 9 del Catálogo, denominado Puerto de Bronchales, para seis mil cabezas lanares, mil cabrias y cuatrocientas mayores, bajo el tipo de licitación de cuatro mil ochocientos pesetas anuales; rigiendo, por lo que respecta a la subasta y a la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Teruel correspondiente al día 8 de Noviembre de 1904.

Teruel 23 de Octubre de 1907. = El Ingeniero Jefe, José María Regal. S—1151

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Vera—Navarra.

A virtud de declaración pericial del estado ruinoso de la casa Gorritobaita, de la calle de Alzate, de esta villa, y a tenor de lo prevenido en el art. 181 de las Ordenanzas municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda al cumplimiento de lo dispuesto en ellas; a cuyo efecto se requiere a los que se crean dueños del mismo a que ejecuten las obras necesarias ó dejar el solar en las condiciones exigidas en dichas disposiciones locales en el plazo de un año.

Vera—Navarra 10 de Junio de 1907. = El Alcalde Presidente, Manuel Larrumbe. X—2490

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias de acumulación de autos de mayor cuantía promovidos por Doña Joaquín María Gastón Elizondo, vecino de Los Arcos, contra Doña Ana Garcés de Marcilla y Muñoz de Pamplona, y Don Luis y Doña Mercedes Bordiu y Garcés de Marcilla, que lo son de Madrid, sobre declaración de derechos, por providencia de hoy, y en virtud de haber fallecido Doña Ana Garcés de Marcilla y Muñoz de Pamplona en Madrid el 5 de Diciembre de 1905, tengo acordado citar por medio del presente a los herederos ignorados de la Doña Ana Garcés de Marcilla y Muñoz de Pamplona para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calatayud a 22 de Octubre de 1907. = Ernesto Sánchez Taboada. = De su orden, Pascual Burillo. X—2489

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alvaro Alvarez Valdés, que se dice marchó para Buenos Aires, hijo de Celestino y Victoria, casado con Carmen, la Vizcaína, natural de Lavandera, en este Concejo, y vecino de San Martín de Anes (Siero), de veintitrés años de edad, minero, estatura regular, color moreno y sano, sabiendo leer y escribir, cuyo actual paradero se

ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa por interrupción de línea pública y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Octubre de 1907. = Antolín Mosquera. = Francisco Costerada. JO—9855

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Julio Valle Sánchez, de diez y seis años, hijo de Jacinto y de Cesárea, soltero, natural y vecino de Valladolid, guarnicionero, y Doroteo de Pedro Criado, de diez y ocho años, hijo de Telesforo y de María, natural de Cañellar, provincia de Segovia, vecino de Valladolid, soltero, ambos tienen instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser requeridos al pago de una indemnización a que, entre otras cosas, fueron condenados en causa por estafa, ó sufran en otro caso el arresto correspondiente; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Gijón 8 de Octubre de 1907. = Santiago de la Escalera. = Por su mandado, Juan Fernández. JO—9935

HUELVA

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado por robo de dos caballerías al vecino de Gibralfón José Rodríguez Fernández, se cita, llama y emplaza a dos individuos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo sus señas: las del uno, de buena estatura, delgado, como de veintiocho años de edad, viste blusa oscura, pantalón algo más claro y sombrero blanco con gasa negra, y las del otro, de estatura más baja, y de veinticinco años de edad, con blusa negra, lleva de menos el sombrero y se cree se eneuentra herido en el cuello, cuyos individuos parecen por su tipo y modo de vestir sean de San Juan ó de Moguer, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, a responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 4 de Octubre de 1907. = Francisco Pizarro. = El Escribano, Juan Mena. JO—9856

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por homicidio por imprudencia de D. Juan Serrano Cornejo, se cita, llama y emplaza a Doña Dolores Chaparro Bernal, viuda del interfecto, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 5 de Octubre de 1907. = Francisco Pizarro. = El actuario, Honorio Fernández. JO—9857

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una jumentada, encargo a todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de una burra, de mediana alzada, de seis a siete años, rucia clara, sin hierro, con rozaduras producidas por la cincha, y como de mes y medio de parida, que la noche del 4 de Julio último desapareció de la villa de Gibralfón, al sitio de la Tarayuela, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se procederá a la captura de un individuo llamado Angel Perea Cumplido, como de treinta y cinco años de edad, alto, delgado, cara chupada, vistiendo traje de

campo en mal estado, con zapatos viejos de becerro, parece ser extremeño, y como señas particulares habla mucho y muy de prisa, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 5 de Octubre de 1907. = Francisco Pizarro. = El actuario, Honorio Fernández. JO—9858

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal de esta ciudad é interino del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que en este Juzgado se sigue por muerte de un sujeto hasta hoy desconocido, que el día 21 de Septiembre último fué encontrado en el sitio denominado Pasada del Molino, término de San Juan del Puerto, en el kilómetro 12 de la línea de Riotinto, y en la cuneta que forman las vías de dicha línea y la de Madrid a Zaragoza y a Alicante, hallándose completamente destrozado, tendido boca arriba, desnudo, con un jirón de pantalón en las entrepiernas, el brazo derecho partido, con un vendaje en la muñeca, siendo como de veintiocho a treinta años de edad, color moreno, cejas y pelo negros, barba corta y nariz regular.

A unos 37 pasos de distancia del cadáver se encontraron un cinturón de becerro y una gorra de seda, ambos negros y grana el forro de ésta, y como a un kilómetro fuera de la vía de Madrid a Zaragoza y a Alicante un lío de ropa, compuesto de una camiseta de abrigo, azul con listas blancas, otra interior blanca y unos calzoncillos del mismo color, con las marcas todas estas prendas T. C.; una americana de jerga negra con forro de lana, un pantalón de algodón remendado por el trasero, un camisón de percal blanco con listas azules, dos medias sábanas, otro pantalón con listas azules, unos calzoncillos de retorta, media manta en listas alosadas y azules; a unos veinte pasos del cadáver unas alpargatas blancas; se cita a las personas que puedan dar alguna luz sobre la persona de dicho individuo, así como sobre si las ropas encontradas eran de su propiedad, ó en su caso a quién pertenecieran, ó si no tienen relación con el hecho perseguido en esta causa, citándose también muy especialmente a las personas que puedan disponer acerca de las circunstancias que han ocurrido en la muerte y mutilación del citado individuo, para que en el término de diez días comparezca ante este expreso Juzgado, calle de Castelar, núm. 13, a prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 6 de Octubre de 1907. = Francisco Pizarro. = El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—9883

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue por hurto contra Antonio Cortés Alvira, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva, núm. 20, hijo de Antonio y Manuela, soltero, de doce años de edad, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para asistir al juicio oral; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 7 de Octubre de 1907. = Francisco Pizarro. = El actuario, Honorio Fernández. JO—9936

D. Francisco Pizarro Corte, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia del territorio, procedente del rollo de los autos seguidos en este Juzgado a instrucción del obrero Aquilino Rodríguez Inestal contra la Compañía de Riotinto sobre indemnización, se cita, llama y emplaza a la viuda y herederos del Aquilino Rodríguez para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles una notificación; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 8 de Octubre de 1907. = Francisco Pizarro. = El actuario, Honorio Fernández. JO—9937

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ginés Cerrillo Gilabert para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, contados aquéllos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería, para ofrecerle el sumario que se sigue con el núm. 93 del corriente año por muerte de su hermana María Antonia Cerrillo Gilabert.

Dado en Huércal Overa a 8 de Octubre de 1907. = Adalberto Taboada. = Por su mandado, Ginés Sánchez. JO—9884

HUETE

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego á Bonifacio Martínez y Martínez, he acordado en providencia de hoy se cite á los gitanos José Fernández, de unos quince años de edad, y á su padre Rafael Fernández González, casado, de treinta y ocho años de edad, cesterero, natural de Suesca, provincia de Granada, ambulante, á fin de que ambos declaren, respondiendo el primero de los cargos que en su contra resultan, y presentando la pistola con la que se dice hizo el disparo que se le imputa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado procesado José Fernández.

Dado en Huete á 7 de Octubre de 1907.—Antonio Lozano. Por su mandado, Licenciado J. José Gómez Recuenco. JO—9859

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Hualda Caballero, vecino de esta dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración y practicar otras diligencias en el sumario que se instruye sobre disparos de arma de fuego contra Gabriel Poveda y López; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Huete á 8 de Octubre de 1907.—Antonio Lozano. Por su mandado, Tomás del Hoyo. JO—9938

INFANTES

D. Valero Ojal y Morales, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de Instrucción de su partido por enfermedad del señor propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Villa del Río Antonio Estévez Cobos, de estatura regular, ojos salientes, sin barba, de veintiséis años de edad, picado de viruelas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, para responder á los cargos que le resultan en causa que por este dicho Juzgado se instruye sobre estafa y hurto; y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Infantes á 9 de Octubre de 1907.—Valero Ojal y Morales.—Por su mandado, Luis Gorea. JO—9913

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Reig, Juez de Instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Fernández Piñero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Guadalupe, natural de Alcalá de los Gazules, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión vendedor, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Fernández Piñero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Octubre de 1907.—Rafael Pineda Reig.—El actuario, Antonio Camacho. JO—9885

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de Instrucción de La Cañiza.

Por la presente, y en consonancia con lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en sumario sobre lesiones y robo á Miguel Alonso Delgado, vecino de Santa Cristina de Valeige, cito á un sujeto que á primera hora de la noche del 25 de Septiembre último prestó auxilio al lesionado, cargando con él á cuestras y llevándolo hasta el lugar de Bouzas, de dicha parroquia de Valeige, y cuyo sujeto dijo ser portugués y criado de D. Ezequiel Mera, de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar á efecto de ser oído en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso; prevenido de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Cañiza 3 de Octubre de 1907.—Antonio Facorro. JO—9827

D. Alejandro N. Aguirre, Juez de Instrucción de La Cañiza.

Por medio de la presente se requiere á Eduardo Misioné Rodríguez, de las circunstancias que se expresarán, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra ó este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en La Cañiza á 7 de Octubre de 1907.—Alejandro N. Aguirre.—De su orden, José Travadela.

Señas y condiciones del requerido.

Eduardo Misioné Rodríguez, de quince años de edad, hijo de Miguel y Generosa, soltero, natural y vecino de Arlés, partido de La Cañiza. JO—9939

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa criminal contra Ascensión Muro sobre parricidio por envenenamiento, se cita á D. Ricardo Blázquez, Médico titular que fué de Capuebla de Cubarca, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en precitada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, la expido por mandato judicial en Laguardia á 9 de Octubre de 1907.—El actuario, Vicente de Castro. JO—9940

LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez de Instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que referendará se instruye sumario por el delito de alzamiento de bienes y estafa contra José Sánchez González, vecino y del comercio de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, en el que, y como comprendido dicho procesado en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de mi Autoridad, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 1.º de Octubre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Benito Polo. JO—9886

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Santana, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de esta ciudad, expósito, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, no tiene señas personales, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, por hallarse así acordado en la causa número 108 de 1905 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 2 de Octubre de 1907.—Juan Lobo.—P. E., de orden de S. S., José M. Reyes. JO—9860

LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre hurto y desórden público contra Ramón Roca Figuerola, natural de Villalonga, provincia de Tarragona, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibido de que si transcurrido dicho plazo no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérida á 5 de Octubre de 1907.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—9887

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo de un cadáver en la ribera del río Segre, en este término, el día 6 del actual, cuya muerte data de unos cuatro ó cinco días, vistiendo solamente chaqueta de pana, y como única circunstancia apreciable, el ser muy delgado, con barba negra y de unos cuarenta y cinco años de edad, se cita, llama y emplaza á cuantas personas tengan conocimiento de la desaparición del mismo para proceder á su identificación y demás diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho de autos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean oportunas para venir en conocimiento de quien sea el referido sujeto, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Lérida á 7 de Octubre de 1907.—Mariano García Puente.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevalls. JO—9941

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Carrasco López, de oficio corredor, vecino de Cantillana, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por denuncia hecha contra el mismo por estafa á la casa comercial Carbonell y Compañía, domiciliada en Córdoba; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 1.º de Octubre de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—9861

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita por la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, en el de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, á un individuo que dijo llamarse Miguel Martínez Segura, y residir en Málaga, calle de Calderón de la Barca, núm. 6, y que el día 3 de Agosto último viajó en el ferrocarril entre Málaga y esta ciudad con billete de baños, núm. 26, de tercera clase, ida y vuelta, de Madrid á Málaga, expedido á nombre de Leandro Sol, y cuyo individuo se ignora su paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle de Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lucena 20 de Septiembre de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—9862

MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de Instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Demetrio Castañeira Pérez, hijo de Vicente y Josefa, natural de Sandrave, término de Vivaro, provincia de Lugo, soltero, sin ocupación ni instrucción, y con antecedentes penales, vecino que fué de esta Corte, en la calle del Mediodía, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la prisión provisional comunicada decretada por la Audiencia provincial de esta Corte en causa por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Felipe de Sando. JO—9888

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é Instrucción de distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por sustracción Lorenzo Posse y Posse, hijo de padre desconocido y Dominga, de cuarenta y siete años, casado, carretero, natural de Orujo (Coruña), vecino de Madrid, que vivió Santa Ursula, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarándieta. JO—9889

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Isabel Cermeño Sorrevilla, se cita á las hermanas Antonia y María Rodríguez, que se dice tuvieron su domicilio en esta Corte, calle de San Vicente, 15, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez instructor, Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9890

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Victorio Albertosa Amador, de veinte años, soltero, literato, vecino de Murcia, con domicilio en la calle de Riquelme, números 19 y 21, corresponsal que fué del periódico *España Nueva*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Revuelta. JO—9891

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Gil Jiménez, de veintinueve años de edad, casado, sastre, natural de Córdoba, hijo de Joaquín y de Filomena, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 65, piso principal, número 2, y cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le siguió por ocupación de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana negro, capa azul y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. D., Santos Soto Jimeno. JO—9892

SUECA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de la ciudad de Valencia y sumario seguido en este Juzgado sobre muerte violenta de Tomás Martí contra Juan Campillo Alapont, se cita en forma legal á los testigos ausentes en ignorado paradero Francisco Cámara Valero y Rosario Atanasio Alabasta para que comparezcan al juicio oral de dicha causa ante la indicada Audiencia los días 15 y 16 de Noviembre próximo, á las diez y media de la mañana; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sueca 22 de Octubre de 1907.—El actuario habilitado, Toribio Gutiérrez. JO—10419

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.
Por la presente, y en virtud de sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y ropas, cometido en el cortijo de la vecina de Bedar, María Ramos Contreras, se cita y llama al sujeto Juan, apodado el Mixto, de unos diez y ocho años, natural de Antas y que ha estado residendo temporalmente en el Pinar de Bedar, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración en referido sumario para responder a los cargos que en él le resultan; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de referido individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.
Dada en Vera á 7 de Octubre de 1907.—Gabriel Fernández Céspedes.—El actuario, excusando, Luis A. Carrillo.
JO—9960

Juzgados municipales.

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.
Hago saber que por dimisión de D. Casiano Aliate y Azcoitia se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada en funciones con los derechos de Arancel, pudiendo los aspirantes á dicho cargo dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal, á cuyo efecto se concede el término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
Dado en Logroño á 11 de Octubre de 1907.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, el Secretario, Santiago Motines.
JO—9962

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones á Diego Calvo Andaluz contra Manuela y Concepción García Adán, cuyos actuales domicilios y paradero se ignora, se cita á las mismas por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 4 de Noviembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro.
JO—10348

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto contra Genovevo Rodríguez García, alias el Blusa, y Carlos Sanz, alias el Camiseta, cuyos actuales domicilios y paradero se ignora, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 4 de Noviembre y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro.
JO—10349

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por malos tratos contra Severiano Heras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 4 de Noviembre y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro.
JO—10350

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.786 de orden del año actual por hurto á Santiago Muñoz contra José Donoso Cogollo, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 del mes de Noviembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Y para que sirva de citación en forma á José Donoso Cogollo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1907.—J. R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—10351

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.669 de orden del corriente año contra José Rodríguez García y Luis López Martínez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Rodríguez García y Luis López Martínez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....
Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados José Rodríguez García y Luis López Martínez á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por mitad; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á cada uno de ellos, sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente, y notifíqueseles este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.
La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados José Rodríguez y Luis López, toda vez que se ignora su actual domicilio y pa-

radero, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9842

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.551 de orden del presente año contra Victoriano Alvarez Molar por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Victoriano Alvarez Molar de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....
Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Victoriano Alvarez Molar á la pena de 50 pesetas de multa por la primera de las faltas cometidas, 75 por la segunda y pago de las costas del presente juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á dicho denunciado por su no comparecencia al acto del juicio, sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil de turno.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.
La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma al denunciado Victoriano Alvarez Molar, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9841

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.676 de orden del corriente año contra Ceferino Cristóbal Esteban y Luis San Bartolomé por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis San Bartolomé de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....
Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis San Bartolomé á la pena de 25 pesetas de multa por la primera de las faltas descritas; 30 pesetas, también de multa, por la segunda, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil de turno; y se ratifica la multa impuesta por su no asistencia al acto del juicio, con el mismo apremio que las anteriores.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.
La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma al denunciado Luis San Bartolomé, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9839

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.659 de orden del corriente año contra Antonia López Alonso por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia López Alonso de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....
Fallo que debo condenar y condeno á la denunciada Antonia López Alonso á la pena de 15 pesetas de multa por cada una de las faltas cometidas, reprensión y pago de las costas del presente juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á dicha denunciada por su no comparecencia; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.
La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma á la denunciada, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—J. R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9840

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.723 de orden del corriente año por escándalo contra Francisco Sánchez y Agapita Pinto Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1907, ante el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Sánchez y Agapita Pinto Martínez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y.....
Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Francisco Sánchez y Agapita Pinto Martínez á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno de ellos; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas á dichos denunciados por su incomparecencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia por ambas multas el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.
Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Francisco Sánchez y Agapita Pinto, y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio ó paradero de los mismos, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid á 10 de Octubre de 1907.—V.º B.º—J. R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—9964

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Franco-Española Minera de La Carolina.

Con arreglo al art. 24 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á una junta general extraordinaria en la ciudad de San Sebastián y en el hotel du Palais de la misma, á la una de la tarde del día 16 de Noviembre próximo, siendo la orden del día para dicha junta la deliberación sobre modificación de algunos artículos de los estatutos.

Para concurrir á dicha junta es necesario que los señores accionistas depositen sus acciones ó resguardos correspondientes diez días antes de la fecha fijada para la reunión (artículo 22) en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, Marqués del Duero, 10, bajo, ó en sucursal, en París, rue Chaudeaun, 54.
Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Conde de Sachs.
X—2487

Banco de España.

Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 6.711, de pesetas nominales 12.500 en Deuda del 4 por 100 interior, constituido en esta sucursal el 16 de Julio de 1907 á nombre de D. Francisco Caiselles San Martino, se anuncia al público por segunda vez para que aquel que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.
Gijón 22 de Octubre de 1907.—El Secretario, G. Aranzo.
X—2411

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núm. 2.422 de efectivo, por pesetas 1.250, y número 92 de alhajas, por pesetas 5.000, expedidos por esta sucursal en 29 de Julio de 1907 á favor de D. Juan Bernal García, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirán duplicados de los mencionados resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º del Reglamento y 58 de la Instrucción.
Málaga 22 de Octubre de 1907.—El Secretario, Nicolás Kayser.
X—2407

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 26.468, expedido por esta sucursal en 12 de Febrero de 1906 á favor de D. José Latiegui, importante pesetas nominales 22.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Zaragoza 25 de Octubre de 1907.—El Secretario, R. Echeverría.
X—2408

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Mayo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Adquisición y construcción de líneas.....	973.090.138'39
Minas de hulla.....	12.844.101'14
Material móvil sobrante y de repuesto.....	37.280.490'46
Existencias en almacenes y talleres.....	18.071.652'44
Cajas y banqueros.....	44.099.798'84
Deudores varios y cuentas de orden.....	21.514.393'25
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19. ^a	156.750
Idem adscritas al fondo de previsión (22.188 de la serie O).....	10.409.361'37
Valores en depósito.....	13.219.359'81
Cargas y gastos de la explotación.....	38.852.342'76
	1.169.538.388'46
PASIVO	
Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848'28
Capital procedente de obligaciones.....	710.827.490'92
Otras cuentas de capital.....	14.968.031'34
Fondo de reserva.....	31.825.441'43
Intereses y amortización de obligaciones.....	46.863.508'81
Acreedores varios y cuentas de orden.....	23.095.418'89
Productos del tráfico é ingresos varios.....	43.470.798'79
	1.169.538.388'46

Por el Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto.—Por el Director de la Compañía, Marry, X—2486

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 25). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like maximum temperature and wind velocity.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 25 de Octubre de 1907.

Large table of meteorological observations for various Spanish and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases...



POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

EL DERECHO ELECTORAL

Por D. JOSE LON Y ALBAREDA. Precio: 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

San Evaristo, papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—(Primer sábado de moda.)—La loca de la casa. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—Levantar muertos.—Tiquis miquis.—El patio (doble).

APOLO.—A las 7.—La suerte loca y El género infimo.—La mala sombra.—El perro chico.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—El género infimo y Apaga y vámonos.—Todos somos unos.—¡Anda la diosa!—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 7.—El estudiante (en una sección).—Los nervios y ¡al cine!—El palacio de cristal.—La trapera (reprise).

GRAN TEATRO.—(Inauguración.)—(Sección de moda, doble.)—A las 6 y 1/2.—Modernismo (estreno, dos actos).—Don Luis Mejía (sencilla).—Los malhechores del bien (dos actos, doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.